



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FABRICACIÓN,  
SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O  
MATERIALES PELIGROSOS EN EL EXPEDIENTE  
N°00340-2017-27-2501-JR-PE-04 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE - PERÚ - 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**ANGELICA ALVAREZ CALDERON  
CODIGO ORCID: 0000-0003-1102-553X**

**ASESOR:**

**Mgtr. MARCO ALDRIN KODZMAN LÓPEZ  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0532-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:00** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS EN EL EXPEDIENTE N°00340-2017-27-2501-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE - PERÚ - 2023**

**Presentada Por :**

(0106142123) **ALVAREZ CALDERON ANGELICA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS EN EL EXPEDIENTE N°00340-2017-27-2501-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE - PERÚ - 2023 Del (de la) estudiante ALVAREZ CALDERON ANGELICA , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Alvarez Calderón Angélica**  
ORCID: 0000-0003-1102-553X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
**Chimbote, Perú**

### **ASESOR:**

**Mgtr. Marco Aldrin Kodzman López**  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **Jurado**

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios**  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl**  
ORCID: 0000-0001-7099-6884

**Mgtr. Bello Calderon Harold Arturo**  
ORCID: 0000-0001-7099-9210

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Bello Calderon Harold Arturo**  
**Miembro**

## **DEDICATORIA**

Dedico este Informe de tesis a Dios, a mis padres y a mi hija que son mi fortaleza y mi fuerza para poder a cumplir con mi meta también porque me apoyaron incondicionalmente para llegar a ser una profesional de bien.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de la Primera y Segunda instancia sobre, el presente expediente Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado es el N° 00340-2017-27-2501-JR-PE-04 sobre *Fabricación, Suministro o Tenencia Ilegal De Armas o Materiales Peligrosos* del 4º Juzgado Penal Unipersonal / Juzgado Especializado del Santa.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

El expediente para estudio fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia del alumno, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Sentencia, Motivación, Ilegal y Tenencia.

## **Abstract**

The purpose of this investigation was to determine the quality of the judgments of the First and Second Instances on the illegal possession of weapons according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file mentioned is No. 00340-2017-27-2501 -JR-PE-04 on Manufacture, Supply or Illegal Possession of Weapons or Dangerous Materials of the 4th Single-person Criminal Court / Specialized Court of Santa.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment, selected the study file. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Key words: Quality, Sentence, Motivation, Illegal and Tenure.

## CONTENIDO

Pág.

<b>I.- INTRODUCCION</b>	<b>11</b>
<b>II PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>12</b>
2.1. Planteamiento del problema	
2.1.1. Caracterización del problema	
2.1.2. Enunciado del problema	
2.2. Objetivos de la investigación	
2.2.1. Objetivo General	
2.2.2. Objetivos Específico	
2.2.3. Justificación de la investigación	
<b>III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL</b>	<b>14</b>
3.1.1 Antecedentes	
3.1.2. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	
3.1.2. Investigaciones libres	
<b>3.2. Bases teóricas de la investigación</b>	<b>20</b>
<b>3.2.1 Desarrollo de la investigación</b>	
<b>3.2.1.1. Derecho sancionador</b>	
<b>3.2.1.1. LEY 27444.....</b>	<b>22</b>
3.2.1 <b>La cosa juzgada .....</b>	<b>22</b>
3.2.2 Conceptos.....	23
3.2.3 Características .....	23
3.2.4 Garantías constitucionales .....	13
<b>3.3 La Acción Penal.....</b>	<b>24</b>
3.3.1Definicion.....	24
3.3.2 El Proceso Penal.....	24
3.3.3.El Objeto del Proceso.....	24

3.3.4. Norma del Proceso Penal .....	24
<b>3.4 Principios del proceso penal.....</b>	<b>25</b>
3.4.1 Principio de legalidad.....	25
3.4.2. Principio de presunción de inocencia.....	25
3.4.3 Principio del Debido Proceso - .....	25
3.4.4. Principio de la debida motivación .....	25
3.4.5 Principio a la defensa .....	25
<b>3.5. Sujetos Procesales.....</b>	<b>26</b>
3.5.1 Conceptos...-.....	26
3.5.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	26
3. 5.3 La Corte de Justicia.....	26
3.5.4 La Defensa.....	27
3.5.5. La Policía Nacional .....	27
3.5.5. Conceptos.....	27
<b>3.6 La Prueba.....</b>	<b>28</b>
3.6.1 La Prueba en al proceso penal .....	28
3.6.2 El Objetivo de la Prueba .....	28
<b>3.7. La Sentencia ..-.....</b>	<b>29</b>
3.7.1 Conceptos.-.....	29
3.7.2 La Sentencia Penal.....	29
3.7.3 La Motivación de la Sentencia.....	30
3.7.4 Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	30
<b>3.8 La sentencia.....</b>	<b>31</b>
3.8.1 Definiciones.....	31
3.8.2 La sentencia penal.....	31
3.8.3 La motivación de la sentencia.....	32
<b>3.9.- Bases teóricas de tipo Sustantivo .....</b>	<b>32</b>
<b>3.9 La teoría del delito .....</b>	<b>33</b>

3.9.1 Delito.....	33
3.9.1.1.-Definicion .....	33
3.9.2 La teoría del Delito .....	33
3.9.2.1 Concepto .....	34
3.9.4 La teoría de la Tipicidad.....	34
<b>3.9.6 La teoría de la pena.....</b>	<b>34</b>
3.9.6.1.- La Pena .....	34
3.9.6.2.- Concepto.....	35
<b>3.9.7. La Tenencia de Armas de Fuego.....</b>	<b>36</b>
3.9.7.2 Regulación.....	36
<b>3.9.8. Bien Jurídico Penalmente.....</b>	<b>36</b>
3.9.8.1 Bien Jurídico .....	36
3.9.8.2 Tipo de Peligro del bien Jurídico .....	36
3.9.8.3. Objetivo Material de la Acción Delictiva .....	37
3.9.8.4. La Pena .....	37

**IV.- HIPOTESISI.....37**

**V.- METODOLOGÍA.....37**

5.3. Unidad de análisis

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

5.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

5.7. Matriz de consistencia lógica

5.8. Principios éticos

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....44**

**ANEXOS.....100**

Anexo 1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° N°00340-2017-27-2501-JR-PE-04

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cronograma de actividades

Anexo 6. Cronograma de gastos

## I. INTRODUCCIÓN

Para poder llegar a conocer la calidad de las sentencia es necesario investigar , indagar sobre la justicia que brindan nuestros órganos jurisdiccionales en los diversos procesos, teniendo como estudio un proceso judicial determinado, razón por la cuales es tema de investigación a tratar a nivel mundial por lo que las sentencias forman parte del resultado de un comportamiento delictivo del hombre para poder determinar una sentencia justa depende mucho de nuestras jueces y nuestra legislación.

Para las centros de estudio superior la investigación es una actividad fundamental y necesaria para poder determinar la calidad de nuestro procesos judiciales , la enseñanza y aprendizaje que nos brindan en aula sirve para analizar e investigar la calidad de las sentencias en ambas instancia , por ello tenemos lo cuenta el marco normativo que regula en nuestra casa de estudio, tal como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios , así mismo los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo al escuela profesional, se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes a cargo de la investigación

Una de los problemas que afronta nuestro País es la carencia de justicia, de esa manera están expuestas nuestras instituciones jurídicas asía la corrupción de parte de los administradores de justicia.

Hoy en día la prensa nos informa sobre la corrupción que están cometiendo nuestras autoridades se ve mucha corrupción de parte de los jueces y demás funcionarios públicos con el propósito de obtener beneficios personales.

Muchas veces las investigaciones de los diferentes procesos son interrumpidas y otras son obstaculizadas por lo que la justicia tarda mucho y a veces quedan casos impunes.

Para la elaboración de nuestra línea de investigación se utilizará los siguientes recursos como son: la línea de investigación: *Administrar justicia en el Perú*(ULADECH católica, 2019), manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y la fuente documental de un expediente judicial penal.

El expediente mencionado es el N° 00340-2017-27-2501-JR-PE-04 sobre *Fabricación, Suministro O Tenencia Ilegal De Armas O Materiales Peligrosos* del 4º Juzgado Penal Unipersonal / Juzgado Especializado del Santa.

Del mismo modo la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

## **II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Planteamiento del problema**

#### **2.1.1. Caracterización del problema**

En Bogotá (Colombia) Se celebró en Cartagena el I Conversatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia el veredicto que soluciona el problema) .

La justicia en Argentina también ha tenido cambios a nivel de estado, (Riego y Vargas 2005)

Asimismo, según acordada (2006), “Además los últimos años, la corte ha dado algunos pasos en nuevas direcciones. Por un lado, estableció a los juzgados y dependencias del poder judicial que empiecen a brindar una atención adecuada a las partes a los profesionales y a las personas con discapacidad. De acuerdo al resultado de la primera conferencia nacional de jueces se creó una comisión que se encarga de monitorear la independencia judicial en este país” s/n.

En 2014 en el Perú lo coloca en el puesto 47 en los actos de corrupción gubernamentales y así poder hacer cumplir los derechos de los individuos. (Perú & Lex, 2014)

En el ámbito local: Los estudiantes de la Uladech en todas sus escuelas profesionales realizan la investigación científica, teniendo en cuenta la formato establecido Respecto, a la carrera de derecho, el formado denominado es: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech, 2013); los estudiantes tienen como base en un expediente judicial.

### **2.1.2. Enunciado del problema**

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, según los parámetros normativos y jurisprudenciales permitidos, en el expediente N° 00340-2017-27-2501-JR-PE-04 del distrito judicial del Santa?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

## **2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Fabricación, Suministros O Tenencia Ilegal De Armas O Materiales Peligrosos, según los parámetros normativos y jurisprudenciales permitidos, en el expediente N° 00340-2017-27-2501-JR-PE-04 Del Distrito Judicial Del Santa,2020 .

### **2.2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia.***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia.***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la Decisión.

### **2.3 Justificación de la investigación**

El motivo de esta investigación es combatir la delincuencia que vive nuestra comunidad, servirá también para dar sanciones severas a los delitos que se cometa con un arma no registradas para poder disminuir la inseguridad en nuestra población . Es por eso que el sentido de conocimiento general se hace presente en esta investigación.

La investigación dedica tiempo indagando, observando, atribuye determinar si existen de nuevas estrategias operativas y normativas necesarias que permitan prevenir la fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales y materiales peligrosos. En nuestra nación existe, terrorismo, grupos delictivos y otros, tipos delincuentes que obstruyen la investigación de un proceso que no se llega a saber si las armas están registradas o no, logrando así evadir los controles de ley.

En el marco legal la línea de investigación analiza las sentencias de los procesos legales del País en mención de la mejora para obtener una buena calidad en las decisiones judiciales lo cual hemos recaudado información para poder analizar el tema y este sirva para otras investigaciones futuras.

Para la realización de este trabajo de investigación Contamos con el reglamento interno de la Uladech , la línea de investigación de la universidad , la ley universitaria N°30220 y un expediente judicial sobre Fabricación, Suministro O Tenencia Ilegal De Armas O Materiales Peligrosos N°00340-2017-27-2501-Jr-Pe-04 Del Distrito Judicial del Santa-Chimbote -2020.

## **III. REVISION DE LA LITURATURA**

### **3.1 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.1 Antecedentes**

Se ha considerado tres tipos de antecedentes, Antecedentes naciones internaciones y locales: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente expediente en estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Toda persona puede poseer un arma y guardarlo con todas seguridad y prevención del caso que lo amerita pero si no cuenta con una licencia y no está registrada en la entidad competente, las personas que deseen o portar un arma deben realizar sus trámites

correspondientes en la **SUCAMEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones Explosivos de uso Civil)** Que es la institución técnica especializada a nivel nacional ,adscrita al Ministerio de Interiores ,encargada de controlar, autorizar ,administrar, capacitar ,supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades como fabricación y comercialización de armas , municiones y conexos explosivos y productos pirotécnicos de uso civil .

Solo así podrá portar un arma de manera legal de lo contrario será posesión ilegal de armas.

### **3.1.1 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

#### **3.1.1.1.- A nivel Nacional**

##### **Castillo & Rodríguez. (2017) En el callao realizo “El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao”**

Se estableció que el sicariato y la tenencia ilegal de armas en el Barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao es percibido como inseguridad ciudadana y temor constante; toda vez, que el sicariato se ha convertido en un servicio tercerizado con pago de dinero y se diferencian por el tipo de arma y munición que poseen para ejecutar a su víctima.

Permitió establecer que entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación estrecha, toda vez, que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo y por el cual reciben un monto de dinero previamente pactado.

Permitió establecer que entre coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación cercana; toda vez, que los coautores ejecutivos y no ejecutivos también tienen responsabilidad penal cuando se mata a otra persona por encargo.

##### **Díaz (2016) En Chiclayo presento la tesis “La atipicidad por concurrencia del error de tipo y la inviabilidad de la acción procesal penal en el delito de tenencia ilegal de armas, juzgados penales”.**

La tenencia de armas ilegal consiste en argumentar cómo es que el agente conociendo que su conducta puede ser ilícita, porque conoce la existencia del delito, antes de desarrollar la misma se asegura de que no está cometiendo un injusto penal precisamente porque ha desplegado un comportamiento tendiente a evitar una conducta dolosa, sin embargo a pesar de esto incurre en un delito pero por error, razón por la que no hay tipicidad y como consecuencia de ello no hay delito.

Para que se materialice la figura del error de tipo vencible o invencible en el delito de Tenencia Ilegal de armas, se pueden establecer los siguientes supuestos teóricos:

- a) conocimiento de la necesidad de tener autorización para utilizar armas de fuego;
- b) el uso del arma de fuego debe ser necesariamente como parte del cumplimiento de la función de seguridad;
- c) debe establecerse una relación de dependencia con respecto a la institución en nombre de quien se presta la función de seguridad;
- d) entrega de documentos por parte de la entidad de la que depende el agente, que convierten a la tenencia en irregular;
- e) convencimiento de parte del agente que con dicha documentación es suficiente para poder cumplir la función de seguridad.

**Vílchez (2018) en Sullana realizo “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas, En El Expediente N° 00130-2014-0-3101-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Sullana”.**

Cabe anotar que, en ambas sentencias: - En primer lugar, los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. Pudiendo identificar a plena vista datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado los aspectos del proceso, siendo estos esenciales para determinar algún posible vicio de nulidad. - En segundo lugar, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la “motivación de los hechos”, la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”, en cuanto a los parámetros en primera instancia que no se llegaron a cumplir fue los de la sub dimensión respecto a la motivación de la pena, donde no se cumplió con los 5 parámetros previstos,

dado que las razones no evidenciaron la apreciación de las declaraciones del acusado, con respecto a la segunda instancia los parámetros que se llegaron a cumplir todo los cinco parámetros . - En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión, no obstante en lo que respecta al principio de correlación en primera instancia, no se evidencio una relación reciproca con las pretensiones del acusado, no llegando a ocurrir lo mismo en la sentencia de segunda instancia dado que aquí si se llegó a cumplir todos los parámetros.

**Salina (2018) Tenencia Ilegal De Armas De Fuego Y Municiones fue realizada en la ciudad de Trujillo.**

El artículo 949 del Código Civil que regula la transferencia de propiedad, no es útil para resolver conflictos derivados de este y genera inseguridad jurídica. - Los acreedores de buena fe que inscriben que se ven inmersos en procesos de tercería no gozan de protección jurídica, la cual debería ser otorgada por el Estado en todos sus ámbitos. - Al tratarse de dos derechos de diferente naturaleza, se aplica el derecho común: prevaleciendo el derecho real que es oponible erga omnes (art 923 del CC) frente al derecho personal que solo es oponible inter partes (Art 1363 del CC) - Al tener mayor valor un documento de fecha cierta, frente la inscripción del embargo en los Registros Públicos, a lo que se llega es a deteriorar la razón de ser de esta institución, ya que los principios de publicidad, legitimación y prioridad registral se vulneran a pesar que en los últimos años la mencionada institución tuvo mejoras significantes.

En cañete Cárdenas Najarro Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas De Fuego Y Municiones, En El Expediente N° 01000-2013-0-0801-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete.2017.

Se determinó respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, estos resultaron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**A nivel Local**

**Duran (2018) realizo la tesis “Tenencia Ilegal De Armas” en la Universidad particular San pedro en la ciudad de Chimbote**

Para que se configure el Delito De Tenencia Ilegal De Armas De Fuego deberán concurrir determinados presupuestos y circunstancias para determinar que estamos ante el delito tenencia ilegal de armas, de lo contrario estamos frente a un hecho atípico, y no sancionable penalmente, por cuanto es la última ratio.

Que, el tipo penal deberá ser esclarecido en su redacción e interpretación por el Tribunal Constitucional y/o el Congreso de la República, de lo contrario se estarán juzgando hechos atípicos y/o de poca o sin relevancia penal, sancionándose con penas altas en forma injusta hechos y actos de Tenencia Ilegal De Armas De Fuego en relación a otros tipos penales del actual Código Penal.

Que, podría haber quedado plenamente solucionado si la redacción del Art. IV del C.P. vigente acerca del principio de lesividad, hubiese quedado en los términos en que establecía el Proyecto del Código Penal publicado el 10 de agosto de 1985: "para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin causa justa, el bien jurídico tutelado", lo cual invita a un examen más concienzudo del caso concreto, debiéndose valorar además que al no encontrarse proscrita la adquisición de armas de fuego nadie se encuentra prohibido de comprarla, y cuando desee usarla en todo caso sí deberá contar con la autorización respectiva, a menos que se produzca una circunstancia grave que exija su uso con fines de legítima defensa.

Que, la interpretación por los órganos jurisdiccionales es deficiente e aislada, gramatical o literal de las normas penales. Por lo que debe ser sistemática, teleológica, acorde con los principios y fines del título Preliminar del código penal y acorde a la carta magna (constitución Política del Perú).buscando hacer efectivo el control difuso en sus resoluciones judiciales. Tal como lo manda el Art. 138 y 51 de dicha carta magna. Desterrando de la praxis judicial el legalismo, escrituralidad, burocratismo y otros, de esta forma estaremos contribuyendo a la mejora de la administración de justicia.

Tomar como exclusivo punto de partida la protección del bien jurídico conduce sin duda a un exceso puesto que ello deja fuera la perspectiva del concepto de autor. Por otra parte, el adelantamiento de la pretensión punitiva en estadios previos a la lesión (a veces muy remotos) también puede constituir un peligro para el bien jurídico. Para limitar esas consecuencias perniciosas, alcanzaría con recordar cuál es el origen de la idea del bien jurídico, es decir, remarcar que el concepto se encuentra absolutamente enmarcado por su función de garantía. Ello daría fundamento suficiente para asegurar que el principio de

exclusiva protección de bienes jurídicos no debe encontrarse vinculado con una tendencia expansiva del ámbito de protección de la norma, ello marca un abandono paulatino del dogma causal y un cambio en el concepto de riesgo y en la teoría de la imputación objetiva.

Habiéndose despersonalizado el bien jurídico para motivar la intervención estatal, estimo que al tipificar ciertos actos preparatorios, el legislador maximiza la protección de ciertos bienes jurídicos produciendo un grave adelantamiento de la punición -no más última ratio- con la consiguiente generación de problemas en la dosimetría de la pena y llevándonos irremediabilmente al interrogante de hasta dónde es posible adelantar la punibilidad sin que ello sea ilegítimo.

### **Corvera (2018). La tesis fue realizada en Chimbote “Tenencia Ilegal De Armas De Fuego Y Municiones”**

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado en el Artículo 279-G del Código Penal.

El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, que establece: “ La suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas”.

El bien jurídico tutelado en el artículo 279° del Código Penal es la seguridad pública, entendida como el conjunto de condiciones de la interrelación social que garantizan que los bienes jurídicos vida e integridad de las personas no corran el riesgo de verse afectados.

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente.

Así mismo el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se presume que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública.

El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.

En estos delitos el bien jurídico es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.

Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización, que él no tiene o la que tiene no es válida. No obstante las circunstancias antes descritas su voluntad es la de tener en su poder el arma de fuego.

**En Chimbote (2018) “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas De Fuego Y Municiones, En El Expediente N° 002452016-27-2503-Jr-Pe-01; Distrito Judicial Del Santa”**

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2016-272503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2018.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Que, la sentencia de primera instancia fue de rango de muy alta calidad; en cuanto a su parte expositiva se cumple con los 10 parámetros previstos; 5 parámetros concernientes

al encabezamiento y 5 a la postura de partes. Como puede evidenciarse se cumple con la aplicación de doctrina, norma y jurisprudencia. En su parte considerativa se cumple con los 20 parámetros previstos, concerniente a la motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil. Finalmente, en cuanto a la parte resolutive es de muy alta calidad por cuanto cumple con los 10 parámetros previstos.

- Por otro lado, en cuanto a la sentencia de segunda instancia, también es de muy alta calidad por el cumplimiento de todos los parámetros previstos, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Además se aplica la doctrina, norma y jurisprudencia.

- De lo precedente, se puede evidenciar que la sentencia emitida por el Juzgado Unipersonal de Huarmey, sentencia, que impone a siete años y seis meses de pena privativa de libertad y además fija la suma de mil quinientos soles por concepto de reparación civil; siendo que en sentencia de segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones confirma la sentencia emitida, ha cumplido con todos los parámetros previstos. Además el juzgador ha motivado la sentencia con argumentos lógicos que han conllevado a una decisión ajustada a la norma.

## **INVESTIGACIONES LIBRES**

### **Ruiz (2017) en Ecuador se realizó la tesis “Investigadora Del Proyecto Fronteras De FLACS**

“El tráfico de armas es una realidad en Ecuador, y en este circuito, su papel es de proveedor de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas, la minería ilegal y la delincuencia común. Los flujos de armas se originan en la frontera con Perú, pasan por Guayaquil o Quito y se dirigen hacia la frontera con Colombia donde el conflicto entre grupos guerrilleros, demanda permanentemente municiones, explosivos, rifles de asalto, entre otros, para el control de las rutas del narcotráfico y el cometimiento de delitos conexos como el secuestro, el sicariato y el robo, fuente de sus recursos.

El mercado de armas está compuesto por redes mucho más amplias y diversas, integradas por intermediarios y nuevos productores independientes. El negocio ilícito de las armas no opera solo: se fusiona con otros tráficos ilegales, entre ellos, el narcotráfico”.

**Vásquez & Cáceres (2016) en el país de Chile realizan la tesis “Análisis Crítico De Las Modificaciones Introducidas Por La Ley N° 20.813 Respecto De Los Delitos Que Contempla La Ley De Control De Armas”**

La autorización e inscripción registral es necesarias para la posesión y tenencia de las armas por parte de los particulares -que aportan información necesaria sobre los poseedores y tenedores, las armas y su ubicación, de modo de hacer eficiente el sistema de súper vigilancia y fiscalización ejercido por la autoridad-; en el establecimiento de los requisitos exigidos para obtener la autorización y la inscripción que permiten la posesión o tenencia legal de un arma –con lo que se busca que sólo personas idóneas, en el sentido de que posean los conocimientos y aptitudes físicas y psicológicas que acrediten que puedan manejar tan peligrosos elementos y cumplir con los mandatos legales y así reducir el peligro asociado a estos elementos-; y finalmente en el establecimiento de conductas ilícitas sancionadas por la ley para desalentar la comisión de las mismas, de modo de mantener el orden y seguridad pública. Señalamos, luego de analizar el contexto histórico, social y jurídico de la gestación y entrada en vigencia de la ley de control de armas, así como la evolución de dichos factores y la propia ley, que en un principio su introducción, tuvo la intención de evitar la violencia social y la proliferación de grupos armados y de combate relacionados con la polarización ideológica imperante en la época, por lo que el bien jurídico que se consideraba protegido era la seguridad nacional o estatal.

. En esta línea de ideas, las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813 a la ley de control de armas, también siguen esa tendencia. Es así, que a través de una investigación legislativa, doctrinaria y jurisprudencial, efectuamos un análisis crítico a las últimas modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813 de 06 de febrero de 2015 a la Ley N° 17.798 sobre control de armas y explosivos y a otros cuerpos legales, en especial en lo referente a los delitos que dicho cuerpo legal regula, determinando los motivos y necesidades a que responden, pudiendo verificar que ellas se encuentran relativamente satisfechas, no obstante de que indudablemente la rápida evolución en materia de armas haga necesarias modificaciones futuras en respuesta a las nuevas necesidades y problemas que surjan.

Las modificaciones efectuadas a la ley de control de armas y a otros cuerpos legales (entre los que se encuentran el Código Penal y el Código Procesal Penal), y que afectaron a aspectos generales del sistema de control estatal de las armas, así como a los delitos que la ley de control de armas regula, y que fueron materia de nuestro estudio, tuvieron por objeto principal fortalecer el referido sistema de control, pero además combatir los problemas de criminalidad y criminológicos asociados a las armas; todo ello en resguardo de los bienes jurídicos ya mencionados. Es por ello que se realizaron modificaciones importantes, como actualizar elementos prohibidos y permitidos, detallar de mejor manera los requisitos exigidos para la tenencia o posesión de un arma de fuego, adopción de medidas tendientes a sacar de circulación y evitar que las armas caigan en situación irregular; y el endurecimiento del tratamiento legal a los delitos regulados en la ley de control de armas y a los delitos y cuasidelitos cometidos con armas, de modo de desincentivar estas conductas a través del efecto preventivo general y especial propio de las sanciones penales, entre muchas otras modificaciones importantes.

**Miranda (2016), Costa Rica dice: “Libertad de tenencia y portación de armas de fuego por parte de civiles en relación al Estado y sus facultades de coacción”**

La coacción estatal, primero, debe tener un norte claro respetuoso del marco de derechos fundamentales y, segundo, intervenir en lo menos lesivo a los derechos de los ciudadanos, esto en procura de satisfacer el interés público de la mejor manera. La libertad y la limitación del poder son fundamentales en un Estado constitucional de derecho, de ahí que la coacción estatal en materia de control de armas no puede seguir cualquier esquema antojadizo por parte de legisladores o administradores públicos, por más buenas intenciones que puedan tener, ya que excedería claramente el papel del Estado y sus facultades coactivas. Los bienes como las armas de fuego, al entrar al dominio del particular, reciben toda la protección del derecho a la propiedad y en cuanto a su ejercicio no puede decirse que no existe un “derecho”. La tenencia y portación de armas es un derecho ya que la expresión de acciones e intereses jurídicamente relevantes conllevan la actuación libre y responsable de las personas. El Estado no puede excluir la figura jurídica de la propiedad privada sobre las armas de fuego, impidiendo a las personas el acceso en abstracto a estas. Las facultades coactivas e intereses del Estado en la regulación coherente del comercio de armas de fuego, asimismo por la persecución de los delitos, fundamentan el campo de acción de la política criminal. Esa política criminal debe estar

sometida no solo al ordenamiento jurídico, sino también a criterios técnicos, lógicos, proporcionales y oportunos. Los controles para la inscripción y portación de armas de fuego deben responder a criterios técnicos y fundamentados en capacidad psicológica, en la no existencia de antecedentes penales y en conocimientos en manejo de armas de fuego. Los usuarios responsables de armas de fuego que las adquieren para su defensa personal, deporte, etc. deben mantener una constante capacitación y entrenamiento para evitar accidentes, asimismo manejar sus armas de forma responsablemente en casa, educando a las personas menores de edad en el uso responsable de esos instrumentos que no pueden tocarse sin conocer su mecanismo y normas de precaución.

**Jiménez (2014) en Guatemala realiza la tesis de “Análisis Jurídico De Las Medidas Restrictivas Para Las Personas Que Optan Por La Tenencia Y Portación De Armas De Fuego, Según La Ley De Armas Y Municiones”.**

Los sectores sociales y el propio Estado de Guatemala tienen conocimiento, y por lo tanto consientes, de los índices delincuenciales que se elevan estadísticamente en relación al tema del uso indebido de las armas de fuego en Guatemala, el uso de un arma de fuego para delinquir se da con armas registradas y no registradas, el problema existe, y un ejemplo es la última modificación que se ha hecho al artículo 264 del Código Procesal Penal a través del Decreto 6-2013 decretado como urgencia nacional, en donde se eliminó la medida sustitutiva por la portación ilegal de arma de fuego.

El libertinaje o la mala aplicación democrática genera el problema del incremento de los índices de violencia por arma de fuego en el país, factor que no permite la consolidación del bienestar común que dicta nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, y en otro sentido desalienta las inversiones debido al flagelo de inseguridad en nuestro país.

**Oviedo (2015) desde Ecuador refiere: “Modificación Del Tipo Penal Del Delito De Tenencia Y Porte De Arma De Fuego, Cuando Existe La Participación Del Adolescente Infractor”.**

Una vez desarrollados la revisión de literatura compuesta por un marco conceptual, doctrinario, jurídico, así como la tabulación de las encuestas y entrevistas; arribo a las siguientes conclusiones:

1. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos;

se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

2. Que el actual Código Orgánico Integral penal sanciona a la persona que tenga armas de fuego sin autorización, con pena privativa de libertad de seis meses a un año; y, la persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

3. Considero que en los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se debe aplicar la medida de amonestación, Orientación y apoyo psicosocial familiar y el Internamiento con régimen semi-abierto de tres meses a un año.

4. El delito de tenencia y porte de arma de fuego, no contiene elementos del tipo penal que involucren la participación del adolescente infractor, lo que impide que las medidas socioeducativas impuestas sirvan para su rehabilitación integral.

5. En el tipo penal del delito de tenencia y porte de arma de fuego, no considera como elemento la participación del adolescente infractor.

6. Que solo para aquellos delitos reprimidos con penas privativas de libertad superior a diez años, el Código de la Niñez garantiza un tratamiento y seguimiento, no se da para los delitos de tenencia y porte de arma de fuego.

7. Existe la necesidad de modificar el tipo penal del delito de tenencia y porte de arma de fuego, cuando existe la participación del adolescente infractor.

8. De los resultados de las encuestas, entrevistas y estudio de caso demuestro la necesidad de construir una propuesta de reforma legal al régimen penal ecuatoriano, dirigida a modificar el tipo penal del delito de tenencia y porte de arma de fuego, cuando existe la participación del adolescente infractor.

## **3.2 BASES TEORICAS**

### **3.2.1. Las Instituciones procesales relacionadas en las sentencias**

#### **3.2.1.1. El Derecho Sancionador**

Se determina que tiene la facultad de imponer pena o castigo penales a los ciudadanos que incurren en violentar la norma; dicha facultad se concretiza en dos momentos: al momento de legislar, se eligen las conductas más graves que deben tener la pena máxima según criterio del propio legislador; y en un segundo momento juzgando a los imputados imponiéndoles una pena concreta según su cometido.

### **Ley 27444 (2018).-**

“Potestad sancionadora → Las disposiciones contenidas en la Ley 27444 se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.”(s/n).

#### **3.2.1.2. La cosa juzgada en el Derecho Penal**

La cosa juzgada viene hacer aquellos mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación o vulneración de un derecho que se encuentran plasmadas en la carta magna, debido a tienen como objeto principal tutelar los derechos y libertades individuales.

Chanamé (2009), nos dice que “Las garantías constitucionales son procesos especiales al servicio de los ciudadanos y las instituciones para hacer valer por la vía judicial o constitucional sus derechos fundamentales cuando son vulnerados o amenazados con limitarlos” pág. (555).

##### **3.2.1.1.1. Características:**

Para Cusi (2012)

Las garantías: eliminar la carta magna solo pueden modificarla o aumentar

a) Ningún parlamentario puede eliminar la carta magna solo pueden modificarla o agregar algún artículo y dar a conocer para que sea entendido.

b) Nadie puede rehusar a ellos ni tampoco los demás pueden privarle de sus derechos fundamentales. Pág. (s/n)

##### **3.2.1.1.2. Clasificación de las Garantías constitucionales según los Estatutos del Estado.**

“De acuerdo con la normativa, no solo encontraremos las garantías Constitucionales en lo que respecta la constitución, sino de igual forma nos remitiremos a la ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, donde encontraremos no solo la clasificación de las garantías, sino su tramitación, su finalidad, entre otras cosas relacionadas a las mismas”.

##### **3.2.1.2. Las Garantías Jurisdiccionales en el proceso penal**

Chanamé (2009) “Las denomina a administrar justicia, pues se trata de disposiciones que pueden invocarse y hacerse efectivas inmediatamente”.s/n

Neyra (2010) .

“El garantismo procesal es la herramienta jurídica para la nación con el propósito de hacer efectivos sus derechos plasmados en la ley, por lo que origina una civilización autoritaria en la configuración de los procesos, produciendo un sistema inquisitorial o mixto que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo”. Pág. (s/n)

### **3.2.1.6. La Acción Penal**

#### **3.2.1.6.1. Definición:**

Salas (2011) “Se origina con un crimen que requiere de un proceso judicial y este necesita de una condena al delictivo, la titularidad de investigación y acusación es el fiscal para remitirlas al poder judicial quien realizara el juzgamiento”. Pág. (91)

(Águila y Calderón, 2016) “Se da un inicio con la acusación e investigaciones a cargo de un agente fiscal nombrado por el estado quien será el que dirige la investigación”.

#### **3.2.1.6. El proceso penal**

Según Florián, (1927) nos dice que “la finalidad es de unir los elementos de convicción para poder permitir a la autoridad tomar una decisión sea de acusación o no .en este caso el órgano jurisdiccional tendrá que determinar la conducta delictiva y aplicar la ley penal”.

.Se confirma la “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

#### **3.2.1.6.1. El objeto del proceso**

Levene (1993): Nos dice: El propósito fundamental es de concordancia con la facultad total, que nace de una acción criminal, con el propósito que se aplique condena dada por la ley penal..

Podemos decir que el fin principal del proceso es determinado por el fiscal general, es decir, el Fiscal, para lo cual vera la incriminación y ulterior valoración judicial, y concretado en la incriminación fiscal, el cual debe tener conexión con la denuncia los elementos de convicción, ante ello el órgano administrador de justicia .

#### **3.2.1.2.1. Norma de proceso penal**

Para Chanamé (2009)

“Nos dice que este principio es la agrupación de capacidades para establecer un procedimiento procesal, impugnar y ejecutar los agentes procesales, para imposibilitar la ruptura de sus facultades, y eso está plasmado en la doctrina” ,Pág. (456)

*Más que un principio viene hacer un derecho, dado que el Art. Segundo inciso 23 de la carta magna alude que todo sujeto cuenta con la facultad de legítima defensa, por lo que viene hacer un derecho reconocido constitucionalmente, en base a este principio y a este derecho podremos decir que la defensa viene hacer aquel acto otorgado a las partes, y poder ser oído, contradecir las alegaciones manifestadas en su contra, poder ser asistido por un defensor público, dándoles la facultad a la vez de presentar medios probatorios que corroboren lo manifestado por ellos y así poder probar y salvaguardar su derechos e intereses que se han visto afectados. “*

#### **3.2.1.2.1. La legalidad como Principio**

La ley fundamental de 1993, dice : “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. De igual manera el Art. 2 inciso 24 de la máxima ley, la que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Así mismo el Art. Segundo del T.P. nos plasma que “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Por esta norma, podemos establecer, impugnar y efectuar sus consecuencias, que administra el “imperio de la ley”, que viene hacer la “voluntad general” según Muñoz (2003).

#### **3.2.1.2.4. Norma de Presunción de Inocencia:**

“Se encuentra vigente el Art. 2 inc. 24 La ley, también denominado como in dubio pro reo, el cual menciona que todo individuo es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, siendo esto no solo un principio sino un derecho fundamental se presume la inocencia de todo individuo sin exclusiones, el mismo

que será despojado por la justicia, siempre y cuando, a través de un debido proceso, se demuestren con evidencias su culpabilidad del procesado”.

#### **3.2.1.2.3. Principio del debido proceso**

Nuestra jurisdicción acepta tutela jurisdiccional “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

#### **3.2.1.2.4. Principio de motivación**

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### **3.2.1.2.6. Principio del derecho de defensa**

En la carta magna en el Art, 139, inc.14 se encuentran los principios fundamentales y dice lo siguiente: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tienen derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

#### **3.2.1.12. Los Sujetos Procesales**

##### **3.2.1.12.1. Definición**

De acuerdo a salas (2011), Nos dice : Que el N.C.P.P. posee un sistema acusatorio con características fundamentales los agentes procesales deben cumplir en el procedimiento penal las instituciones que administran justicia, son : La corte de Justicia , la fiscalía , La Defensoría pública y Policía Nacional, por lo que usan nuestro leyes penales de 1940.

Es necesario mucha ayuda y urgente cambiar los modelos de escritos paradigmas antes descritos, con la finalidad que conozcan el inicio de régimen acusatorio. (...) Es por eso que tienen nuevos roles a los agentes procesales como son:

**a) La corte de Justicia:** El rol fundamental del Juez es el de ejercer la imparcialidad en todos los aspectos jurídicos, dejando la investigación en manos de la y la Policía Nacional.

**b) La fiscalía** -. La fiscalía es el órgano autónomo encardado de actuar con objetividad, precisando e iniciando la investigación de los hechos, el cual les conducirá a determinar la culpabilidad o la inocencia del imputado .

**c) Defensa.** Su participación es para prevalecer el principio de la contradicción controversia en las actuaciones con la fiscalía y velar por los derechos principales del acusado.

**d) La Policía Nacional.** La normativa del NCPP, establece como rol a la coadyuvar en la investigación del delito. Pág. (82-84).

### 3.7 La prueba

Viene a ser lo que ratifica o caso contrario desvirtúa un hipótesis. En un sentido estricto, es el medio más confiable y de un modo demostrativo y a la vez comprobable de los hechos que pudieron haber dejado experimentaciones sobre acontecimientos.

Por su parte Obando (2013) expone:

“La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos” (Pág.1)

*Para los fines de la prueba fueron necesarios cumplir la pertinencia, conducencia y utilidad para poder sostener las teorías del caso tanto de la fiscalía como para la defensa técnica de los acusados*

“**El bien jurídico protegido es la seguridad pública** que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.”

#### 3.7.1 La Prueba en el Proceso Penal

Fairen (1992),

“Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariciencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencias (s/n)

#### 3.7.2. El objeto de la prueba

Según Palacios, (citado por Gaceta Jurídica SAC, 2012) nos dice:

El Art.156.1 el CPP estipula que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

### **3.7.3 La valoración de la prueba**

Viene hacer el análisis y evaluación que se le da a los elementos de convicción presentados en la etapa preliminar o intermedia para poder ser llamados pruebas y poder ejercer su actuación en juicio oral.

Para (Neyra, 2010), “valorar la prueba supone percibir los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso”.

Es así que la valoración comprende en parte la percepción del juez pero no se deja de lado el análisis siendo así que la valoración probatoria implica toda actividad valorativa.

### **3.7.4. La sentencia**

#### **3.7.4.1. Definiciones**

“La sentencia es en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico donde el juez elige entre la tesis del actor o del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia.” (Pág. 229). De lo cual se desprende que la sentencia es un documento de carácter jurídico emitido por el magistrado. (Couture, 2009).

Peña (2008) dice “El fallo un una resolución a cargo del juez, que aplicando la ley en un conflicto de intereses y dando término a un determinado proceso y así proteger el orden social.

Es el acto jurisdiccional que sirve para resolver una pugna en una sala jurisdiccional y así dar término a un conflicto. Requiere de un juicio preliminar ante reguladores imparciales, con cierto requerimiento específico y con todos los requisitos de la teoría y normativa procesales.(Peña 2008).

La sentencia es leal reflejo de la parte inicial en el desarrollo del juzgamiento.

#### **3.7.4.2. La sentencia penal**

Según López (2012), Es una resolución penal de forma ordinaria por la cual se determina un acto penal,

En un fallo penal, se absuelven, respetando los derechos de los involucrados,

Para determinar la culpabilidad en actos delictivos. Acatando la resolución de la autoridad competente que pone fin a un caso penal. (Pag.92)

Una sentencia es la resolución en la que el Juzgador decide sobre las capacidades personales.

### **3.7.4.3. La motivación de la sentencia**

Según Rodríguez (2006) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”

## **3.2.. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **3.2.1. Teoría Jurídica del Delito**

#### **3.2.1. El Delito**

*“El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza, el titular de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica antes referida, manifiesta “.*

#### **3.2.1.2. La teoría del delito**

##### **3.2...1.2.1. Concepto.**

“Es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley a casos concretos. En otras palabras, la teoría del delito trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del derecho penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos con considerable grado de seguridad” (Gonzales, 2008, p. 100).

##### **3.2.1.3.1. La teoría de la tipicidad.**

“La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.” (Machicado, 2010, Pág. 2).

### **3.2.2.1. La pena**

#### **3.2.21.1. Concepto**

*“Es cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando este es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado”* (Galvis, 2003, p. 17).

### **3.3.2.3. La tenencia ilegal de armas de fuego y municiones como delito.**

#### **3.3.2.3.1. Regulación**

##### **Según el Sustantivo Código Penal de 1991**

El delito en mención se regula en el art °279 del Código penal peruano con la denominación de “fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos”. Cuyo artículo, impone castigo a todo aquel que configure este tipo penal con alguna de las circunstancias tipificadas. La pena será no menor de 6 ni mayor de 15 años o inhabilitación conforme el art °6 del C. P. Así mismo hace referencia que la misma sanción tendrá, el que presta o alquila las armas; el que trafica; y el que transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros que pongan en estado de peligro; la vida, la salud, patrimonio privado o público y medio ambiente, sin la debida autorización.

“La ilegítima posesión de armas de uso civil para que sea relevante para el derecho penal debe poner en riesgo la seguridad pública” (Castañeda, 2009).

#### **Normas complementarias:**

##### **Según el Decreto legislativo 1244 publicado el 27 de octubre del 2016**

La citada norma tiene por objeto el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas; en razón de ello incorporó mediante decreto legislativo N° 635 el artículo 279 – G y 317 – B (sobre la banda criminal) en el código penal el cual quedó redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas**

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o

modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

### **Según Ley N° 30299**

Para efectos del presente informe, se citaran los artículos pertinentes según la modalidad del delito “tenencia ilegal de armas y municiones”

#### **Artículo 6.- Armas de fuego prohibidas**

“Está prohibido el uso por parte de civiles, de toda arma que por sus características sea para el uso específico de fuerzas militares o policiales, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley. Se encuentra prohibida cualquier modificación o eliminación de características que no permitan la identificación del arma, así como aquellas modificaciones que alteren la cadencia, el calibre o la potencia, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley, estando sujeto a sanción administrativa y a las acciones penales que correspondan”

#### **Artículo 16.- Clasificación de las Armas de fuego**

“16.1. Las armas de fuego autorizadas para uso civil son las armas cortas o largas que no presenten la misma cadencia, calibre y potencia de las armas de uso militar o armas de guerra; asimismo, las que presenten una capacidad de abastecimiento para munición de acuerdo al siguiente detalle: a) Revólver con tambor con capacidad de carga hasta doce (12) cartuchos. b) Pistola con cargador de capacidad de carga de hasta diecisiete (17) cartuchos. c) Escopeta con sistema de abastecimiento mono tiro, superpuesta o yuxtapuesta, semiautomática y de bombeo: con capacidad de hasta ocho (8) cartuchos con alojamiento tubular. d) Carabinas con sistema de abastecimiento mono tiro, superpuesta, semiautomática y de bombeo con capacidad de tiro: con cargadores de hasta treinta (30) cartuchos. e) Con excepción de las armas de fuego de colección”

16.7. Se encuentra prohibido transferir, otorgar, dar y/o ceder armas de fuego a terceros que no tengan autorización o licencia de uso de armas de fuego otorgadas por la SUCAMEC.”

### **3.4.2.4.2. Bien jurídico penalmente protegido**

### **3.3.2.4.3. Tipo del Injusto**

**a) Bien Jurídico.-** El bien jurídico objeto de la tutela penal en el delito precedente en el proceso judiciales estudio es la “Seguridad pública”. El tribunal constitucional define al bien jurídico como “la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad”. En otras palabras se define como como el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad.

**b) Sujetos.-**

**b.1. Sujeto Activo.-** no existe razón de género en el delito antes mencionado, puesto que hombre y mujer pueden incurrir en este tipo de transgresión de la norma jurídica.

Por su parte Castañeda (2009) sostiene:

“Autor, sujeto activo o agente del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es aquella persona que pone el peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal –ilegítimamente fabrique, almacena, suministre o posea armas de fuego municiones o explosivos-.” (p. 44).

**b.2. Sujeto Pasivo.-** En este caso, la sociedad adquiere la calidad de sujeto pasivo, puesto que es ella quien será afectada.

Según el autor Castañeda (2009) expone:

“el agraviado en estos delitos es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma desentendida, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro, por ejemplo cualquier ciudadano puede ser asaltado o victimado por un malhechor en posesión ilegal de un arma”. (p.46).

**c) Acción Típica.-** El artículo 279 del Código Penal “Fabricación, Suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos”

“exige en estos casos la tenencia ilegal de armas o municiones.

En otras palabras, para que se configure este tipo penal, la ley demanda la tenencia, fabricación, ensamblaje, modificación, suministración y comercialización de materiales y residuos peligrosos. Así mismo dicha norma jurídica exige la prestación, alquiler, tráfico, transformación y transportación de materiales o residuos peligrosos”.

**c.1. Comportamientos que configuran el injusto penal**

El artículo 279 explica cuatro verbos rectores mediante los cuales se configura el injusto penal.

Para fines del presente proyecto se recopilan los siguientes:

**Fabricación.-** equivalente a la elaboración, manufacturación, confección, etc. De armas de fuego o cualquier otro material de su misma naturaleza ya sea por medios mecánicos o industriales.

**Almacenamiento.-** el cuanto al depósito, guardado, acumulación, acopio, etc. Ya sea en un almacén, vivienda u cualquier otro lugar que tenga la capacidad de guardar esta clase de armas, explosivos y municiones.

**Suministro.-** se encuentra relativo a abastecer o surtir a algún ciudadano; armas, municiones, explosivos, etc. Ya sea a través de una compra –venta u cualquier otra forma de ceder la posesión de dichos materiales que significan un riesgo para la sociedad.

**Tenencia.-** “esta conducta define al delito del proceso en estudio como uno de mera actividad en la que no es necesario un resultado separable de la acción: la simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública, en la que también debe concurrir el elemento ilegitimidad”. (Castañeda, 2009, p. 48-49).

#### **2.2.2.4.4. Tipo de peligro al bien jurídico exigible por el derecho penal para que el Comportamiento sea típico**

##### **2.2.2.4.4.1. El peligro abstracto o presunto**

Por su parte Castañeda (2009) refiere:

“El delito de peligro en abstracto –peligro presunto- solo requiere la comprobación de la conducta prohibida, y por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desobediencia. La existencia de algún peligro se considera dada por la comisión de la acción delictiva. La probanza del delito es innecesaria, estos delitos son castigados sin tomar en cuenta si en el caso concreto se ha generado o no un peligro. (Pág. 38).

**2.2.2.4.5. Tipo Subjetivo.-** En el caso de un delito de peligro abstracto, el dolo es de peligro y se da en cuanto al autor consume el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es, el conocimiento que tiene el autor sobre los elementos y circunstancias descritas en el tipo penal (representación en el tipo objetivo) y la voluntad de realizarlo. (Camus, 2007, Pág. 124).

Ciertamente, nada impide establecer hipótesis de error de tipo en el delito de posesión y tenencia ilegal de armas de fuego como, por ejemplo, quien erróneamente cree que la orden de compra del arma que ha adquirido le legitima para su tenencia en el propio

domicilio y luego resulta que dicho documento había sido falsificado por el vendedor, dicha persona yerra sobre elementos objetivos pertenecientes al tipo” (Camus, 2007, Pág. 125).

#### **2.2.2.4.5.1 Elemento subjetivo del tipo:**

Asimismo Camus (2007) hace referencia que:

“Basta con que la relación entre el arma y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de la misma. Que haga posible, en definitiva, la voluntad del sujeto, su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente Pág. 127.

#### **2.2.2.4.6. Diferencia entre Posesión Irregular y La Tenencia Ilegal**

Para fines del presente informe de investigación es de suma importancia esclarecer la posesión ilegítima de un arma respecto a su posición irregular.

Por su parte Castañeda (2009) menciona:

“la tenencia ilegal o la posesión ilegítima de arma se configura cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. Este es el presupuesto del delito de tenencia ilegal de arma”. (Pag. 53).

Respecto a la posesión irregular Castañeda (2009) expone lo siguiente:

“La posesión irregular de un arma se configura cuando pese al origen legal o la legitimidad de la relación entre su poseedor y el arma, se carece de licencia. En otras palabras solo es un caso donde no se enfatizó las exigencias de la autoridad administrativa DICSCAMEC, que reglamenta el uso y fundamenta su porte mediante una licencia. (Pag. 54)

#### **2.2.2.4.7. Objeto material de la acción delictiva**

Según el autor Castañeda (2009) refiere:

“El objeto de la acción es el elemento perteneciente al mundo exterior, sobre el que recae materialmente la acción típica. Para comprender a cabalidad las dimensiones jurídicas del objeto de la acción contenida en el artículo 279° del Código Penal, es necesario observar con claridad diversos conceptos a fin de no equivocar sus implicancias en el derecho penal”(Pag.59).

#### **2.2.2.4.8. La idoneidad del funcionamiento del arma**

“La exigencia propuesta por la doctrina y la jurisprudencia que, en cualquier modalidad, para ser típicas las conductas siempre deben referirse a las armas que estén en disposición de funcionar de acuerdo con su destino ordinario, aunque lo haga de forma defectuosa.

Solo así puede afirmarse una cierta antijuridicidad de la conducta”. (Castañeda, 2009, p. 67).

#### **2.2.2.4.10 Licencia**

“La licencia es el documento expedido por la SUCAMEC Es la institución que brinda la autorización para la posesión y uso de armas y municiones de uso civil “según la ley N° 30299.

#### **2.2.2.4.11 Pena**

Se desligan del propio artículo 279 del código penal peruano; cuyo dispositivo legal sanciona con la siguiente pena concreta privativa de libertad:

Para aquel que sin autorización; practica la fabricación, almacenamiento, suministración o tenencia de materiales peligros entre ellos; las armas de fuego, las bombas y los residuos peligrosos tales como las municiones y los inflamables; se le impondrá una pena de no menor de seis años ni mayor de quince, la cual se calculará bajo el sistema de tercios, materia de aplicación por nuestro sistema penal.

### **IV. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre FABRICACION, SUMIMNISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS EN EL EXPEDIENTE N°00340-2017-0-2501-JR-PE-04DEL DISTRITO JUDICIALDEL SANTA – CHIMBOTE 2019, fueron de rango muy alta, respectivamente

### **V. METODOLOGÍA**

#### **5.1. Tipo y nivel de la investigación**

**5.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**5.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno

propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **5.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los

sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **5.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00340-2017-0-2501-JR-PE-04 Del Distrito Judicial del Santa -2020 que trata sobre Fabricación, Suministro O Tenencia Ilegal De Armas O Materiales Peligrosos

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: Las iniciales de sus nombres etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

## **5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **5.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **5.6.2. Del plan de análisis de datos**

5.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

5.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **5.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

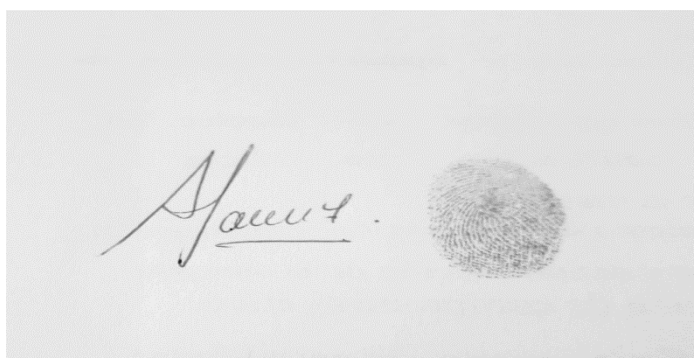
A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## 4.7 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

### . Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación sobre: Fabricación, Suministro O Tenencia Ilegal De Armas O Materiales Peligrosos con el expediente N° 00340-2017-0-2501-JR-PE-04 del Santa ,declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: *Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote 30 de octubre 2020



Tesista: ANGÈLICA ALVAREZ CALDERÒN

Código N°: ORCID: 0000-0003-1102-553X

DNI N°40187123

## **5.- RESULTADOS**

### **Tenemos que:**

El Cuadro 07 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00340-2017-0-2501-JP-PE-04, “Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones” Del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal .

“Se derivó de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango: Alta, Alta y MuyAlta, respectivamente”.

### **PARTE EXPOSITIVA (8).**

“Con respecto a la sentencia de la primera instancia en su parte expositiva que contiene la introducción y postura de las partes ambas tienen un rango o calidad alta”.

**PARTE CONSIDERATIVA- (16).**-En la parte considerativa tenemos los fundamentos de hecho y los fundamentos de derechos lo cual tiene una calificación de 16 y se encuentra en un rango Alto.

**PARTE RESOLUTIVA.- (9).**- en esta etapa se encuentra el principio de congruencia y las decisiones para lo cual tiene una calificación de 9 y es un rango Muy Alto.

Se determina en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 8, 16, 9, respectivamente, Dando como resultado, **(33)** lo cual es considerado una calidad de sentencia Muy Alta:

### **SEGUNDA ETAPA: CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Del mismo modo El cuadro 08, revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, Pertinentes; en el expediente N° 00340-2017-0-2501-JP-PE-04, “Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones “Del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal.

“Se derivó, de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango: Alta, Alta, Muy Alta respectivamente”.

### **PARTE EXPOSITIVA (8).**

Con respecto a la sentencia de la primera instancia en su parte expositiva que contiene la introducción y postura de las partes ambas tienen un rango de calidad alta por lo que la calificación fue de 8.

**PARTE CONSIDERATIVA- (14).**-En la parte considerativa tenemos los fundamentos de hecho y los fundamentos de derechos lo cual tiene una calificación de 14 y se encuentra en un rango Alto.

**PARTE RESOLUTIVA.- (9).**- en esta etapa se encuentra el principio de congruencia y las decisiones para lo cual tiene una calificación de 9 y es un rango Muy Alto.

Se determina en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 8, 14, 9, respectivamente, Dando como resultado, **31** lo cual es considerado una calidad de sentencia Alta:

## **6.- CONCLUSIONES:**

### **Tenemos que:**

El Cuadro 07 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00340-2017-0-2501-JP-PE-04, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones Del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal .

Se derivó de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutive que fueron de rango: Alta, Alta y MuyAlta, respectivamente.

Del mismo modo El cuadro 08, revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, Pertinentes; en el expediente N° 00340-2017-0-2501-JP-PE-04, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones Del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal.

Se derivó, de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutive que fueron de rango: Alta, Alta, Muy Alta respectivamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balotario Desarrollado Para El Examen Del CNM, (2010). EGACAL
- Barreto, M. (2006). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Binder, E. (1999). Derecho Procesal Penal. Traducción de Miguel Fenech. Editorial labor S.A. España.
- Cáceres, (2012), La motivación de la sentencia en el delito de robo agravado”. Universidad de Quito.
- Calderón, E. (2013). El delito de tenencia ilegal de armas en el Perú. Trabajo de Investigación: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Carbonell, M. (1999). Derecho Modulo Penal. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima Perú.
- Caro, A. (2007), Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Edit. Lexi Nevis. Tercera Edición. Lima.
- Castañeda, M. (2004). El delito de tenencia ilegal de armas: ¿cuál es el límite entre la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas? Lima: Actualidad Jurídica.
- Castañeda, M. (2014). Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas. Lima: Jurista Editores.
- Collazos, M. (2006). Licenciatura en Criminología. UMU. Derecho Penal I Capítulo 1. Introducción. Recuperado de <http://www.marisolcollazos.es/DerechoPenal-I/Derecho-Penal-I-01-Introduccion.html>
- García, D. (2009) El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, disponible en

[http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=cortes%](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=cortes%20dominguez%20recursos%20no%20devolutivo%20derecho%20procesa)

[20dominguez%20recursos%20no%20devolutivo%20derecho%20procesa](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=cortes%20dominguez%20recursos%20no%20devolutivo%20derecho%20procesa)

García, P. (2004). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín.

Gómez de Llano, M. (1994) La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal, N° 2. Recuperado De <Http://Www.Congreso.Gob.Pe/Historico/Cip/Materiales/Articulo12/Dictamen17.Pdf>

González, J. (2008). Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública. Costa Rica.

Guash, S. (2003). El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima. Lima - Perú

Guillen, H. (2001). Derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”. Perú.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, México.

Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General I. editorial Grijley S.A. Lima,

Justicia Piura (2011). Los costos de una justicia favorable. Recuperado de [www.justiciayderecho.com.pe](http://www.justiciayderecho.com.pe)

Lara, P. (2007) Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego. Santiago: Investigación Jurídica.

Ley N° 03299 SUCAMEC

LEY N° 28237

Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Fecat. Lima.

Machicado, J (2009). Tipo Penal y Tipicidad. Recuperado de: [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-ytipicidad.html#\\_Toc228444691](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-ytipicidad.html#_Toc228444691)

Martín, A: (2013). Reformas penales y proporcionalidad de las penas: análisis crítico en los delitos con el uso de armas. Buenos Aires: Ediar.

Mejía J. (2004) Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/)

[N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mendoza, C. (2010) La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana. Tesis de Licenciatura: Universidad de Quito.

Ministerio de Justicia (2011). Razonabilidad de las Leyes, El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución (2º ed. Actualizada). Lima:: Editorial Astrea.

Miranda, M. (2004). La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de (2004). Recuperado de [www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265](http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265)

Montero, J. (2001). Los recursos en el proceso civil. Tirant lo Blanch. Valencia.

Muerza Esparza, J. (2011). La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Muñoz, F. (2003). Derecho Penal; Lima. Editorial Grijley.

Murillo, J. (2008). “Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional”. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Neyra J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA, Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Núñez, R. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. 2da ed. Córdoba.

Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Agosto

Peña, A. (1983). La motivación de la sentencia en el proceso civil romano. Cuadernos de Historia del Derecho, n.0 2, 11-46. Editorial Complutense. Madrid-España.

Peña, A. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Rodhas.

Peña, E. (2007), La carga de la prueba. EGACAL. Recuperado de <http://egacal.educativa.com/upload/AAV.pdf>

Peña, J. (1980). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Disponible en <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>.

Peña, R. (2000). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.

Peña Cabrera A. (2004- 2005) Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Penal, Lima, Perú: Editorial RODHAS SAC

Pérez, A. (2004), Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Edit. Lexi Nevis.

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. Universidad Autónoma de México, México.

Polaino, M. (2004) La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal. Recuperado de [http://egacal.educativa.com/upload/AAV\\_MarianaPrunotto.pdf](http://egacal.educativa.com/upload/AAV_MarianaPrunotto.pdf)

Quiróz, R. (1999). Manual de derecho penal I. Editorial Félix Valera.  
 Recuperado de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>

Reyna, L. (2006). El Proceso Penal – Aplicado. Lima- Perú, Recuperado de:  
<http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMProPenal.pdf>

Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA

Rojina, E. (1993). Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal. Disponible en: <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

Rosas, J. (2007). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Disponible en [http://www.mpfn.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa\\_articulo%20dr.%20rosas%20yata%20co.pdf](http://www.mpfn.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yata%20co.pdf)

San Martín, C. (2006), Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Lima.

Sánchez, C. (2006) El iter criminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.

Sánchez, L. (2004). Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto S.R.L. Lima.

Sandoval C. C. (2002). Investigación Cualitativa. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Universidad católica los ángeles de Chimbote. (2011). Resolución n° 1496-2011culadech católica.

Universidad católica los ángeles de cañete N° 01000-2013-0-0801-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete.2017

Urbina, A. (1999). Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores.

Urteaga, M. (2009). La argumentación jurídica y los problemas de la justicia, Contribuciones a las Ciencias Sociales, (pp. 1 -54). Cuba: Universidad de las Tunas.

Vargas, L. (2010); Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo, Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera, En México; (2010).

Vázquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni editores. Buenos Aires.

Villa, J. (2008). Derecho Penal-Parte General, 3° edición, editorial Grijley S.A.

A  
N  
E  
X  
O

## ANEXO 01



### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

---

### SENTENCIA

**EXPEDIENTE** : 00340-2017-27-2501-JP-PE-04  
**JUEZ** : DR. JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA  
**ESPECIALISTA** : LUCIO DANTE VALDIVIA VASQUEZ  
**IMPUTADO** : CARLOS ANTONIO LOZANO CURAY  
**DELITO** : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO – MINISTERIO DEL INTERIOR

#### **RESOLUCION NUMERO: QUINCE**

Chimbote, 22 de febrero

del año dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** En audiencia pública ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado **A. L. C.** a quien se le imputa la comisión de delito contra la seguridad pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio de El Estado – Ministerio del Interior; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Primero. - Identificación de los sujetos procesales.**

- **MINISTERIO PÚBLICO:** Dra. **S.C.T.**, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: Urb. San Rafael Mz. J4 Lt. 12 – Nuevo Chimbote. Casilla Electrónica: 21908.
- **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Dr. **L.E.N.G.**, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1555. Domicilio Procesal: Jr. Elías Aguirre N° 238 Of. 309. Casilla Electrónica: 13461.

- **ACUSADO: A.L.C**, identificado con DNI N° 44140392, con fecha de nacimiento: 16.09.1985, de 32 años de edad, natural de Chimbote, estado civil: casado, tenía como ocupación: taxista percibía S/ 400.00 soles semanal, domiciliaba en Villa Los jardines Mz. U Lt. 11 PP.JJ. San Pedro – Chimbote, refiere no tener antecedentes penales.

**Segundo.- De los fundamentos fácticos y jurídicos de la acusación.**

El representante del Ministerio Público señaló que trae a juicio el caso de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones contra J. S. C. R. (sentenciado) y **A.L.C**; se trata de los hechos ocurridos el 06 de enero del año 2017, en que personal policial de DEPANDRO se encontraban haciendo patrullaje en inmediaciones de la Av. Pacífico (Nuevo Chimbote) en sentido de norte a sur, a bordo de las unidades móviles de Placa QH-11597 y de Placa F4W-073, se percatan de la presencia de un vehículo tico color amarillo de Placa A8L-603, en cuyo interior habían tres sujetos de sexo masculino, quienes al notar la presencia policial se estacionaron a un costado de la vía, específicamente en el frontis del inmueble ubicado en I Mz. G1 Lt. 36 de Urb. Cáceres de Aramayo - Nuevo Chimbote, descendiendo el conductor del vehículo con una actitud sospechosa intentando abrir la maletera; en este acto, el personal policial procede a la intervención del vehículo como de los otros tres sujetos, identificándolos como **A.L.C, quien era el chofer del vehículo, J.C.R.**, quien ocupaba el lugar del copiloto y el menor **F.R.M.**, quien iba en el asiento posterior; se procedió a realizar el registro vehicular, observando que en el interior del vehículo entre el asiento del piloto y del copiloto en la parte posterior del freno de mano, había un arma de fuego - revolver, calibre 38 SPL, marca PUCARA, de serie 221187, modelo P382SB., que se encontraba abastecida con cuatro cartuchos calibre 38 SPL. (dos son de marca RP., uno marca Águila y uno marca Federal), procediéndose a su incautación; asimismo, en el lugar se encontró una bolsa negra de tela sintética de 30 x 40 cm aproximadamente conteniendo en su interior 29 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno una sustancia pulverulenta con olor y características a PBC, procediendo a su comiso; asimismo, se halló en el tablero del vehículo un celular marca Neuimage, color negro, con IMEI N° 35482806604515, con chip 4G de la empresa Movistar y su respectiva batería, en el registro personal al copiloto y el ocupante se hallaron teléfonos celulares los cuales también fueron incautados, luego se trasladó a los intervenidos a las instalaciones de la DEPINCRI; determinándose con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 001-005/17, que el arma y las municiones halladas se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento y con el informe de SUCAMEC en línea, que los intervenidos no

contaban con licencia para portar armas de fuego ni municiones. La conducta de los acusados se encuentra tipificada en el artículo 279°G del Código Penal y será acreditada con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación, solicitando se les imponga la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y el pago de reparación civil en la suma de **MIL SOLES** que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor del Estado.

**Tercero. - Argumentos y posición de la defensa del acusado.**

La defensa del acusado **A.L.C.** en sus alegatos de apertura señaló que en Juicio demostrará la inocencia de su patrocinado, si bien el Ministerio Público habla de una tenencia compartida, también se ha escuchado en sus alegatos del Ministerio Público que su patrocinado al momento del registro se encontraba afuera del vehículo, por esa circunstancia, probará que su patrocinado no tiene ningún grado de responsabilidad, máxime si en reiteradas sentencias del TC se ha desarrollado la teoría de la prohibición de regreso, toda vez que su patrocinado ha sido intervenido en calidad de chofer, asimismo ha adjuntado la copia del dictamen pericial de absorción atómica que concluye que su patrocinado arroja negativo para bario, plomo y antimonio; siendo que en su oportunidad acreditará la inocencia de su patrocinado en los cargos imputados por el Ministerio Público.

**Cuarto. - Del debido proceso.**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal vigente, haciendo conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

**Quinto. - Actividad probatoria en Juicio Oral**

En el contexto expuesto, se actuaron medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales, con el siguiente resultado:

## **5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **a) TESTIMONIALES:**

- **DECLARACION DE ROBERTH FRANK REYES MARCHENA:**

**INTERROGATORIO DEL FISCAL:** *(Antes señaló que no conoce al acusado, por lo que Fiscal pone a la vista declaración preliminar, pregunta y respuesta N° 03 por existir contradicción al referir que no conoce al acusado)*. Indica que si es su firma la declaración; que no conoce al señor **A.L.C.** Si fue intervenido el día 06 de enero del 2017 con las personas de **J.C.R.** y **A.L.C.** No recuerda los motivos de la intervención. Su persona estuvo en la parte de atrás del carro. Su persona fue a comprar un objeto que rompió de la moto de su hermano a Nuevo Chimbote, se encuentra en el camino con **J.C.R.** y se le pega diciéndole vamos y se fueron a comprar el objeto, pero no lo encontró, no le alcanzó la plata. Se movilizaron en el comité de Camino Real para comprar el objeto. Antes de la intervención, cruzaron la pista, agarraron carro, **J.C.R.** subió adelante y su persona subió atrás, avanzaron tres o cuatro metros, y el señor se bajó a la parte de atrás a ver su llanta, vinieron los policías y los intervienen, los bajan, lo agarran del cuello, lo tiran al piso, escuché que dijeron arma, los esposaron, los subieron a la camioneta y los llevaron a la comisaria. Desconoce si **J.C.R.** portaba arma de fuego, lo vio normal como persona cambiada. **J.C.R.** sube adelante. No observo que **J.C.R.** saque un arma de fuego. El señor Lozano bajó a ver su llanta, se fue atrás y ahí llega la policía.

**PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA:** Desconoce si **A.L.C.** portaba arma de fuego. Él no toma el taxi, **J.C.R.** es el que lo toma. Su persona subió al carro con **J.C.R.**, el señor se bajó y de ahí no vio más porque llegaron las policías y los bajan del carro y le dijeron al piso y no volteó a ver nada. Al momento de la intervención no observó donde se encontraba el señor **A.L.C.**

**PREGUNTAS ACLARATORIAS:** Se encuentra con **J.C.R.** caminaron, agarraron carro y se fueron a un mercado de Nuevo Chimbote, se fue a varias tiendas, pero no le alcanzaba el dinero para comprar el objeto, luego **J.C.R.** levanto la mano, agarraron carro y subieron, avanzaron cuatro metros, el taxista se baja, se va para atrás, nosotros nos quedamos sentados y ahí llega la policía por delante y por atrás. No declaró en la policía que conocía a **A.L.C.**, dijo que conocía a **J.C.R.**

- **DECLARACIÓN DEL SO3.PNP. JUNIOR ANGEL VARGAS CENTENO:**

**INTERROGATORIO DE LA FISCAL:** Tiene tres años, un mes laborando en la Policía Nacional de Perú. Ha laborado en el Departamento Antidrogas. El día 06 de enero del 2017 estaba laborando en la DEPANDRO. En dicha fecha estaba patrullando en dos unidades móviles por la Av. Pacífico y se percataron de un tico que de la nada se estacionó al costado de la vereda al frontis de la Mz. G del AA.HH. Cáceres Aramayo, antes el chofer miró al vehículo, luego se estacionó, el chofer intentó abrir la puerta y ahí intervinieron a los sujetos y los redujeron a la vereda y al momento de ver el vehículo se apreció un arma de fuego entre los asientos del chofer y el copiloto en la parte posterior del freno de mano, se visualizó un arma de fuego, y uno de sus colegas realizó el registro del vehículo, y también por el tablero del vehículo encontraron un celular de color negro, al costado del arma también había una bolsa negra que contenía "ketes" de PBC, después a los detenidos los trasladaron a la dependencia policial y los pusieron a disposición de la DEPINCRI. El arma de fuego se encontraba visible, al aire, no lo cubría nada. Cuando el acusado baja del vehículo se le procede a intervenir en el momento, dos a tres segundos, al instante.

**PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA:** No recuerda en que parte estaba el acusado cuando fue la intervención. El acusado es intervenido cuando estaba saliendo del vehículo. ***(En este acto solicita se de lectura a la pregunta y respuesta N° 05 de la declaración preliminar del testigo por existir contracción)*** Observó al chofer que descendió del vehículo hacia la parte de atrás intentando abrir la maletera.

**PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ:** Del lugar de la intervención, si existe un mercado a cien metros. No recuerda el nombre del mercado.

- **DECLARACIÓN DEL SO3.PNP. W.G.M.M:**

**INTERROGATORIO DE LA FISCAL:** Tiene siete años de labor en la PNP; EL 06/01/2017 labora en DEPANDRO - Chimbote; recuerda más o menos que el 06/01/2017 hubo un intervención por arma de fuego, ese día estaba de servicio con el Jefe Teniente **F.Z.M.** – en ese tiempo Alférez - y cuatro suboficiales más estábamos patrullando de costumbre para realizar operativos de rutina por distintas zonas de Chimbote y por la Av. Pacífico, no recuerdo la altura, nos percatamos de un tico que estaba sobre parado en forma sospechosa, teniendo nos dijo para proceder a su intervención, en el momento que se le intervino el conductor del vehículo intenta abrir su maletera y es allí donde lo intervenimos y nos percatamos que en el entre el asiento del conductor y copiloto había una bolsa y dentro un arma de fuego, y procedimos a la intervención y nos dirigimos a la Especializada para las diligencias correspondientes; cuando le hacemos juego de luces, y tocamos la sirena el del

patrullero, el pata sobre para baja del vehículo para querer abrir su maleta y allí no más lo intervenimos, con la puerta abierta se puede apreciar entre el conductor y copiloto –en el freno de mano- la bolsa sobre abierta con un arma de fuego, los reducimos y procedemos a su intervención.

**PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA:** Cuando intervenimos bajamos simultáneamente todos del vehículo para hacer el registro de las personas y del vehículo, en ese momento la puerta del tico estaba abierta, nos percatamos y procedimos a reducirlo, mi persona apoyo a la intervención e hice las diligencias especializada en DIVINCRI; cuando lo intervenimos se estaciona va a la parte de atrás, y allí no más bajamos y lo intervenimos, fue simultaneo para que se estaciona ni bien se va a la parte posterior y seria aproximadamente 1 min, no se el tiempo exacto, es simultaneo nada más, el conductor no opuso resistencia en la intervención; había aparte del conductor dos sujetos más entre ellos un menor de edad de los cuales su nombre no recuerdo.

**PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ:** Íbamos de norte a sur tanto el patrullero y el tico; me parece que el menor estaba en la parte de atrás; en el momento de la intervención todos los intervenidos se quedaron callados; no dejamos que saque nada de la maleta, la intervención fue simultánea.

- **DECLARACIÓN DEL SO3 PNP FRANK ZAPATA GARCÍA:**

**INTERROGATORIO DE LA FISCAL:** El 06/01/2017 me encontraba como jefe de la DEPANDRO; el día 06/01/2017 si recuerdo la intervención por arma de fuego, en ese momento estábamos patrullando con cinco efectivos policiales a mi mando, a la altura de Cáceres Aramayo, donde nos percatamos que un auto tico amarillo, al notar la presencia del patrullero se procedió a estacionar de una manera sospechosa, el conductor bajó de manera sospechosa como inquieto, bajó abriendo la parte posterior del vehículo, pero mirándonos de manera sospechosa, si avanzábamos o no, por lo que se le procedió a intervenir para identificarlo y nos percatamos que dentro del vehículo había un arma de fuego a lo que procedimos a reducirlos y lo llevamos a la DEPANDRO - Chimbote para las diligencias correspondientes; el arma se encontró entre el asiento del piloto y copiloto detrás de la palanca de freno; no estaba escondida el arma, estaba encima, si estaba al alcance de los ocupantes del vehículo; la intervención se da porque el que manejaba se estaciona de manera repentina al ver el patrullero, posteriormente baja queriendo abrir la parte posterior y de una forma sospechosa miraba si avanzábamos o no, por lo cual se procedió a intervenir; al momento de la intervención no opusieron resistencia, además éramos cinco y los superábamos en número.

**PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA:** En el momento de la intervención estaba al mando siempre cuando salimos a patrullar se sale al mando mío o de otro; levante el acta de intervención; ellos estaban delante de nosotros, habrá sido unos 30 a 40 metros; el conductor intentó abrir la parte posterior del vehículo pero no lo logra.

**PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ:** No hicimos ninguna acción para que el vehículo se detenga, la intervención se da porque al momento de acercarnos ellos se percatan de nuestra presencia y se estacionan; el chofer baja mirando que bajemos o no, y procedimos a intervenirlos para identificarlos y los motivos por los cuales se había estacionado; no conocía a lo intervenidos antes de la intervención; lo intervenidos no mencionaron nada con respecto al arma de fuego.

**b) PERICIALES:**

- **DECLARACIÓN DE PERITO BALÍSTICO PNP. RICAR RAMIREZ PALACIOS:**  
*El perito relata el objeto, contenido y conclusiones del Dictamen Balística Forense N° 001-005/2017 emitida por su persona y se ratifica en el mismo.*

**INTERROGATORIO DEL FISCAL:** Cuando se hace referencia al término operativo, se hacen los disparos experimentales y el uso de reactivo para ver si el arma ha sido utilizada, en cuanto a la operatividad esta arma está en óptimas condiciones de operatividad para su uso. El reactivo químico que utilizamos solo determina si se ha realizado disparo y no se puede establecer al tiempo exacto del disparo.

**PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA:** Los productos nitrados es con la finalidad de establecer si el arma ha realizado disparos, en los productos nitrados encontramos al plomo, el antimonio y el barrio, y son elementos que contienen los cartuchos de arma de fuego; la conclusión para productos nitrados es positivos para restos de pólvora, en otra palabra se realizó el disparo.

**PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ:** Los restos de pólvora en el arma varían de acuerdo a la limpieza del arma y a su cuidado, por cuanto otras personas luego de efectuar el disparo le dan mantenimiento debido, pero específicamente no se puede determinar el tiempo del disparo, pero si indica que se ha efectuado disparos.

**c) DOCUMENTALES:**

- **Acta de intervención policial de fecha 06.01.2017:** Se deja constancia de la intervención del acusado y sus acompañantes y que en el interior del vehículo se aprecia, entre el asiento del conductor y el copiloto (parte posterior de freno de mano), se encontraba un arma de fuego revolver, calibre 38 SPL. Marca Pucara, abastecida con cuatro cartuchos, procediendo a su incautación.

**VALOR PROBATORIO:** Muestra todos los actos realizados por personal policial al momento de la intervención y sirve para demostrar la comisión del delito y la vinculación del acusado en el mismo.

**DEFENSA TÉCNICA:** El artículo 384.4 del CPP, prescribe respecto a la actuación probatoria: “**podrán considerar necesario, expliquen aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido**”. Si bien vemos la formalidad de que exista solamente la policía que en ese momento intervinieron, más no existe o no se deja constancia que habían puesto de conocimiento al Ministerio Público, tampoco existe que los investigados hayan dado cuenta de un familiar o un abogado.

- **Acta de registro vehicular e incautación de arma de fuego y municiones y comiso de droga de fecha 06.01.2017**, en la cual se da cuenta de cómo se encontró el arma de fuego revolver calibre 38 SPL, marca Pucara, de serie N° 221187, modelo P382SB, abastecida con cuatro cartuchos calibre 38, dos de marca R-P, uno águila y uno FEDERAL, en el vehículo automóvil de placa de rodaje A8L-603, Daewoo, modelo tico, color amarillo. **VALOR PROBATORIO:** Se acredita que el arma y las municiones que se encontraron en el vehículo a disposición de cualquiera de los ocupantes en el vehículo que manejaba el acusado **A.L. C.**

**DEFENSA TÉCNICA:** Respecto a la formalidad de que no existe representante del MP más aun la observación es que en dicha acta fue levantada y firmada por el suboficial **Á.P.M.** el mismo que en juicio no ha venido a ratificar dicho documental por lo tanto carecería de validez.

- **Dictamen Pericial de Balística Forense N 001-005/17**, en el cual se concluye que tanto el arma de fuego revolver calibre 38 SPL, marca Pucara, de serie N' 221187, modelo P382SB, como los cuatro cartuchos calibre 38 SPL, dos de marca R-P, uno águila y uno FEDERAL, se encontraban operativos. **VALOR PROBATORIO:** Operatividad del arma de fuego y municiones.

**DEFENSA TÉCNICA:** Al mismo perito se le ha preguntado en el juzgamiento y ha dicho que solamente él puede determinar que el arma de encuentra en condiciones de uso y mantenimiento, pero no podría concluir a quien le pertenecería más aun la data en la cual esta fue percutado. Por ende no se podría vincular a mi patrocinado respecto a una tenencia ilegal de armas y municiones.

- **Acta de verificación y lectura de agenda de equipo celular**, donde se aprecia la coincidencia de llamadas entre el celular de **J.C.R.** y el Acusado **A.L.C.**, y mensajes de texto. **VALOR PROBATORIO:** Coordinaciones previas a los hechos.

**DEFENSA TÉCNICA:** El Ministerio Público no ha señalado, solamente se ha escuchado las previas coordinaciones antes de los hechos, acta que se cuestiona dado que no ha dicho cuál es la utilidad, pertinencia y conducencia y vinculación, la defensa solamente tendría que decir que no sería un medio probatorio contundente para

condenar a una persona más aun previo para coordinar los hechos, acá el delito es tenencia ilegal de armas y en dichos mensajes nos vincula en nada a mi patrocinado sobre una arma, solamente son mensajes como cualquier persona envía.

- **Acta de verificación y lectura de agenda de equipo celular**, donde se aprecia la coincidencia de llamadas entre el celular de **A.L.C** y el acusado **J.C.R**, donde se pueden apreciar los mensajes y llamadas para las coordinaciones previas a los hechos. **VALOR PROBATORIO**: Se acredita que previamente que el **A.L.C.** tuvo coordinaciones previas antes de ir a recoger a las personas de **J.C.R.** para luego se encontraron y ambos subieron al mismo vehículo para efectos de encontrárseles en posesión del arma de fuego y municiones.

**DEFENSA TÉCNICA**: Se refuta en el sentido que el propio testigo ha señalado que tienen una amistad cerca de un año por lo tanto pues la defensa considera algún elemento probatorio para condenar a una persona por unos mensajes o llamadas que es normal realizarse entre personas que se conocen y también en dichos mensajes en nada vinculan o en nada pone en alerta que habría una vinculación para trasladar al testigo llevando pues un arma de fuego.

- **CONSULTAS SUCAMEC**, donde se informa que los acusados no contaban con licencia para portar arma de fuego. **VALOR PROBATORIO**: Con la cual se demuestra que el acusado **A. L. C.** no contaba con licencia para portar armas de fuego.

**DEFENSA TÉCNICA**: Es un documento administrativo dado que tampoco vincularía a mi patrocinado dado que a él no se le ha encontrado dicha arma y por lo tanto carecería de objeto de que él tenga una constancia de un permiso de la SUCAMEC para portar armas. Y también dicho testigo que ha sido condenado ha sostenido que dicha arma lo habían encargado a él.

- **Oficio N° 93-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ**, donde la Oficina de Servicios Judiciales de la CSJ5A, informa que el acusado **A.L.C.** no cuenta con antecedentes penales. **VALOR PROBATORIO**: Documental que sirve para la prognosis de pena.

**DEFENSA TÉCNICA**: Este oficio refuerza la teoría de la defensa técnica en el sentido que mi patrocinado se considera inocente y más aún si carece de todo tipo de antecedentes judiciales y dicha documental obra en autos.

- **Oficio N° 147-2017-SUANRP-ZRVU/ORNCH**, donde Registros Públicos informa que el acusado **A.L.C.** no cuentan con bienes registrados a su nombre. **VALOR PROBATORIO**: Para establecer el cálculo de la reparación civil que se está solicitando.

**DEFENSA TÉCNICA**: Ninguna observación.

- **Oficio N° 06404-2017-SUCAMEC-GAMAC**, mediante el cual formalmente informa que el acusado **A.L.C** no contaban con licencia para portar arma de fuego.

**DEFENSA TÉCNICA:** Trámite administrativo que no vincula en nada a su patrocinado.

- **Acta de declaración del SO3.PNP. A.P.M,** donde manifiesta que se pudieron percatar de un vehículo Tico de color amarillo, en cuyo interior habían tres sujetos, quienes al notar la presencia policial se estacionaron a un costado de la pista, descendiendo el conductor y se fue a la parte posterior pretendiendo abrir la maletera, mientras los otros dos se quedaron mirando y al ver los nervios de éstos procedieron a su intervención, reduciendo el declarante al conductor y al observar en el interior del vehículo pudo ver entre el asiento del conductor y el copiloto, detrás del freno de mano, un revolver calibre 38 marca Pucara, abastecida con cuatro cartuchos, como una bolsa conteniendo "ketes" de droga y un celular sobre el tablero del vehículo, en el lado del conductor; el conductor era **A. L.C**, el copiloto **J.C. R.** y el menor **R.R.M** se encontraba en la parte posterior del vehículo; el arma de fuego se encontraba expuesta; ninguno informó de quien era el arma.

**DEFENSA TÉCNICA:** La defensa en los alegatos de clausura va cuestionar la lectura de esta declaración.

- **Acta de declaración del S02.PNP. FERNANDO MODESTO ZEGARRA MEJIA,** donde manifiesta que se percataron que unos vehículos Ticos de color amarillo con tres ocupantes mostraron actitud sospechosa, estacionándose raudamente a la derecha de la pista, frente a un hotel, momento en que baja el chofer en actitud sospechosa y se dirige a a la maletera, por lo que realizan la intervención, verificó en el interior del vehículo había un revolver ubicado entre el asiento del copiloto y el conductor, detrás de la palanca de freno de mano. **A.L.C.** estaba como chofer del vehículo. El arma estaba expuesta a la vista encima de una franela al alcance de cualquiera de los ocupantes. El revolver estaba abastecido en la recámara del tambor con cuatro cartuchos calibre 38.
- **DEFENSA TÉCNICA:** En los alegatos de clausura se va cuestionar dicho documental.

## **5.2. DE LA PARTE IMPUTADA:**

### **a) TESTIMONIALES:**

- **DECLARACIÓN DE JHEFERSON SANTIAGO CASANA RAMOS:**  
**INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA:** El día seis de enero del 2017 salí a las 5 de la tarde rumbo a Nuevo Chimbote, fuimos a comprar luces para una moto y luego un encargo que iba recoger que me iban a dar a mí, nos fuimos los dos solos y al momento de regresarnos mi amigo me decía para llamar un taxi para que nos recoja y justo tenía el número de él (acusado) y lo llamamos para que nos haga servicio de taxi y él estaba por los faroles y me dijo ahorita voy; y luego me llama dice que está frente a una pollería, estoy parado en un taxi; entonces yo bajo de la moto que estaba con mi amigo, lo veo parado en el taxi, lo llamo y hago que se pare y el carro habrá avanzado unos 20 metros por ahí, y el muchacho me dice voy a bajarme para cerrar mi maletera porque esta que suena; como su carro es viejo

estaba que sonaba su maleta se ha abierto, entonces él se baja y al momento de bajarse un carro particular un Yaris plomo nos cierra y de ahí bajan policías y él estaban parado fuera de su carro, a él lo intervienen en la capota y a mí me intervienen dentro del vehículo junto con el menor que estaba adentro. En ese entonces, el policía baja a él (acusado) lo interviene atrás y nos hacen bajar del carro a mí y al chibolo y nos ponen a la vereda, nos revisan todo y no nos encuentran nada y después comienzan a revisar el vehículo y encuentran el arma. Si conozco a **F.R.M.** estuvo con nosotros el día los hechos; el joven (menor de edad) se encontraba en la parte de atrás sentado y yo estaba adelante como copiloto y el chofer se encontraba atrás en la maleta, iba cerrar su maleta al momento que le intervino su maleta. En el momento de desesperación cuando ya nos estaban interviniendo con el menor de edad nos pusimos de acuerdo, "échale la culpa al taxista, échale la culpa al taxista, declara así que tu no tiene nada que ver, como nosotros somos chibolos échale la culpa al taxista"; yo le dije: ya, ya. Después ya habíamos acordados otras cosas. Entonces yo en mi declaración dije que el arma es de él y que no conozco nada del arma, pero el arma en si me lo habían encargado a mí; justo hay un video en donde yo salgo con una bolsa junto con el menor de edad, y justo bajamos de una moto y nos subimos al carro, y en el carro encuentran el arma con una franela tapada y el que traía la bolsa era yo. Me encargaron el arma, me dijeron para traer un encargo de Nuevo Chimbote hacia Chimbote, hasta el polideportivo; un chibolo me dijo anda trae un encargo, me dijo solo eso un encargo, una bolsa, un paquete traes para Chimbote, te doy unas monedas le dije ya, vamos pues, le dije al chibolo que me acompañe y el chibolo me acompañe luego le llamo al taxista para que me recoja. No tengo conocimiento de las dos pericias realizadas al arma. **F.R.M.** lo conoce más de un año. Yo llevaba el arma en una bolsa, envuelta una ropa.

**PREGUNTAS DE LA FISCAL:** Si fui a comprar luces con **F.R.M.**; fui a comprar luces y de paso a recoger un encargo, estábamos comprando luces y no encontramos y luego recogí el encargo, luego llame al taxista para que me traiga. (Fiscal advierte una contradicción la cual se va lectura de la pregunta 4 de su declaración previa lo cual queda registrado en audio y video). En mi declaración por el momento de desesperación dije las luces nomas porque yo no quería decir nada del arma; un muchacho me entrego el encargo, le dicen "negrasho"; un chibolo de acá por el Polideportivo me dijo recógelo, de un tal "negrasho" que está cerca del Mercado Los Olivos te van a encargar una bolsa, tráelo para acá y acá te voy a pagar acá. Al señor C. no lo conozco hace mucho, a veces le encontraba en las fiestas, paraba también con mi cuñada. Yo solicito el servicio de taxi, si me encuentran dinero solamente que,

al momento de la intervención, al momento que me tiran a la vereda se cayó, pero yo si contaba con dinero, el menor de edad **R.F.R.** también contaba con dinero, tenía su plata, al momento que nos ponen a la vereda creo que se ha caído a plata. (Fiscal advierte contradicción por lo que se da lectura de la pregunta 16 de su declaración previa). **R.F.R.** también tenía dinero para pagar el taxi, la también venia en el carro, el servicio era para los dos; si sabe que portar un arma de fuego sin licencia es delito; yo no sabía que había un arma, recién cuando el policía me dice hay un arma en el carro, recién sabia porque a mí me habían dado un encargo envuelto, un paquete envuelto, el policía encuentra envuelto en una bolsa con ropa, a mí me dieron un encargo mas no me dijeron que era un arma. En el momento que los policías gritan hay un arma en el vehículo recién se yo y en el momento de desesperación con el chibolo porque no sabíamos que hacer ahí. Si he firmado el acta de registro vehicular, mi grado de instrucción es secundario.

**PREGUNTAS ACLARATORIAS:** Nos iba a costar 10 soles el taxi desde Nuevo Chimbote a Chimbote, yo trabajaba en ferretería, tenía un ingreso mensual de 900 soles, me movilizaba en taxi; salía una vez a la semana, todos los días trabajaba de lunes a sábado, descansaba los sábados y domingos. Nos intervienen con teléfonos celulares. El taxi demoró entre siete a diez minutos de donde estábamos nosotros. Mi abogado me dijo que mi declaración tienes que cambiarlo porque en tu celular encontraron un mensaje, como yo estaba diciendo que el arma al momento de mi desesperación con el chibolo hemos acordado para decir que el arma de él (acusado) y en el mensaje de mi celular decía que el arma me lo habían encargado a mi sobre un arma, entonces tienes que reivindicarte diciendo que el arma me lo habían encargado a mi o sea decir la verdad, confesión sincera, mi abogado pidió que yo me acogiera a la confesión sincera y dije la verdad que el arma me lo habían encargado a mí y el mensaje me lo leían en el Poder Judicial porque hay mensajes de una máquina - arma, entonces cámbiame su declaración diciendo que el arma era mía. Los mensajes me mando la persona que me manado a recoger el arma, los mensajes me mando uno o dos días antes para ir a recoger el encargo. Maquina entiendo que es por arma fuego, pero días antes que me mandó no sabía que era por arma de fuego, el mensaje esta desde el primero de enero y cuando recojo el paquetes es el 06 de enero. Un par de veces le llevaba encargos al "negrasho" por un par de monedas, porque lo que trabajaba no me alcanzaba mucho y por eso yo le recogía sus cosas.

**Sexto.- Alegatos finales de las partes.**

**ALEGATOS FINALES DEL FISCAL:** Refiere que al inicio de este juicio oral el Ministerio Público hizo una promesa que va demostrar a través de la actuación de los medios de probatorios, no solo la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, sino también la vinculación del acusado en este delito; el Ministerio Público considera que ha cumplido esta promesa por cuanto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego lo había sustentado en su teoría del caso como una tenencia compartida entre las personas de **A.L.C.** y **J.C.R.**; llegándose a demostrar la comisión del delito con el **acta de intervención policial de fecha 06 de enero del 2017** donde se deja constancia que personal de DEPANDRO que ha venido a declarar en este juicio, encuentra en el vehículo de placa de **rodaje A8L 603, un arma de fuego revolver calibre 38 de marca Pucara**, así como municiones con las cuales estaba cargada esa arma, así también, con el acta de registro vehicular de incautación de arma de fuego y con la lectura de la **declaración del efectivo policial A.P.M.** quien fue **que hizo el registro vehicular al momento de los hechos** se deja constancia que en este vehículo se encontró dicha arma con las municiones. Por lo tanto, refiere que en este caso se tiene en claro la existencia de arma de fuego, la existencia de municiones y también unas consultas del SUCAMEC, oralizadas, con que se llega a demostrar que no existía ninguna licencia para portar armas de fuego, ni municiones referentes al señor **A.L.C.** **Por lo tanto, en este caso ha quedado acreditada la comisión del delito.**

Ahora respecto a la vinculación del señor **A.L.C.**, se tiene que los efectivos policiales que han venido a declarar en juicio, han establecido la forma como se produjo la intervención tanto de **A.L.C.**, como de **J.C.R.**, señalando que ellos observaron el vehículo en una actitud sospechosa en que se trasladaban entonces procedieron a su intervención. Refiriendo que el señor **A.L.C.** pretende bajar del vehículo para irse a la zona de la maletera para pretender sacar algo, habiendo incidido esos efectivos policiales que el arma de fuego fue hallada entre el asiento del piloto y el asiento del copiloto, expuesta a la vista en una bolsa abierta, por lo que existe una especial relación del arma poseída con el autor del delito, esto no solo se circunscribe a la tenencia individual sino al hecho que esté a disposición del uso de determinadas personas y en este caso se encuentra en el interior del vehículo donde se transportaba **A.L.C.**, **J.C.R.** y el menor que también fue intervenido con ellos; si bien, durante todo el juicio la defensa ha tratado de sustentar su teoría alegando que **A.L.C.** no tenía ningún conocimiento del arma encontrado, pues se imputa que el arma era del hoy sentenciado **J.C.R.**, debe tenerse en cuenta en este juicio las contradicciones reiteradas en las que ha caído, toda vez que inicialmente dijo que el

arma de fuego era de **A.L.C.** y posteriormente cambia su versión señalando que el arma de fuego era de él y que se le había encargado el transporte; sin embargo, tampoco la defensa ha demostrado quien era la persona que se le había encargado y porque la persona de **F.C.R.** había aceptado este transporte; tampoco ha logrado desvirtuar con esta testimonial, que posteriormente de **F.C.R.** a favor de **A.L.C.** en algo que él no tenía conocimiento, cuando este señala que el arma fue encontrada en ropa, sin embargo del acta de intervención policial de registro vehicular indica que en ningún momento se señaló que se haya encontrado prendas de vestir o ropa que envolviera esta arma de fuego.

Por lo tanto señor Juez está claro de acuerdo a las testimoniales de los efectivos policiales que intervinieron en esa intervención y que han venido a este juicio es para señalar todo de manera coherente y reiterada que el arma se encontró expuesta y a disposición de los ocupantes del vehículo, entre el asiento del piloto y el asiento del copiloto detrás del freno de mano, por lo tanto dicha arma estaba a disposición del hoy sentenciado **J .C.R.** como de **A.L.C.**, esto es, una tenencia compartida ilegal de arma de fuego. **Con el dictamen policial de balística forense** con el examen del perito **R.P.** se ha llegado a determinar que el arma de fuego se encontraba en operatividad así como las municiones por el cual este estaba cargada; se resalta que se dijo que el arma había sido recientemente disparada, lo que no tienen ninguna relevancia para efectos del delito de tenencia ilegal de armas, toda vez que en este delito se tiene que resaltar la tenencia de la misma y la disposición de ésta y respecto a los autores de este delitos. También señala que se ha traído a este juicio al menor **F.R.M.** y si bien señala que no ha tenido conocimiento de lo que está pasando, sin embargo debe resaltarse la contradicción de este menor y el testigo de la defensa **J.C.R.**, en cuanto a las circunstancias porque se encontraban en la ciudad de Nuevo Chimbote asiendo unas compras y si era así porque **J.C.R.** estado transportando un arma de fuego según el de manera encargada, también entra en contradicción de quien fue el que hizo el servicio de taxi, se debe resaltar señor juez que estas circunstancias de solicitar un servicio de taxi no era como un servicio circunstancial, tanto **J.C.R.** ha señalado que ya hace 2 años ya conocía a **A.L.C.**, esa decir ya tenía una vinculación con este que le había visto en reiteradas oportunidades, que por lo tanto ya tenía una confianza a efectos de poder posteriormente concertar voluntades para efectos de darle una utilidad a esta arma de fuego.

Señor juez en este caso el Ministerio Público considera que está acreditada la comisión del delito, está acreditada la vinculación del señor **A.L.C.** con la comisión del mismo y, por lo tanto, el ministerio público **se ratifica en su pedido de que se**

**le imponga una pena de 6 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/1 000.00.**

**ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Refiere que ha demostrado en este plenario la inocencia de su patrocinado **A.L.C** y que en ningún momento el Ministerio Público ha acreditado la comisión de delito. La defensa sostiene que en juicio oral han venido los testigos, los policías entre ellos **M. M.** quien a declarar en este plenario dijo que a su patrocinado se le intervino abriendo la puerta de la maleta del vehículo, también tenemos al **testigo G.Z.** quien también manifestó algo parecido que a su patrocinado referente a que lo habían visto abrir la maleta de su vehículo. Aclara que el perito ofrecido por el Ministerio Público **F.R.P.**, ha determinado el grado de operatividad y uso del arma, mas no puede determinar quién o quiénes de los investigados los han encontrado con el uso de esa arma. También señala que se ha tenido la declaración de **J.C.R.** como testigo impropio, dicho testigo declara que su patrocinado no tenía conocimiento de los hechos y si bien el en un primer momento declaró que el arma le pertenecía a su patrocinado fue por el temor y porque su patrocinado estaba afuera, no podía escuchar que le iban a sindicar; pero, en el trascurso del procesos, él se acogió a una anticipación anticipada el cual pues ha sido condenada; también refiere que su patrocinado no tenía conocimiento, que él lo llamo para ofrecer un taxi, si bien el Ministerio Público trató de vincular que ellos han tenido amistad por el tiempo que se conocen, por máximas de experiencia, si todos tenemos amistades que de repente cometen actos ilícitos porque yo los conozco un año o dos años, eso no es algo objetivo, ni prueba directa para determinar una responsabilidad penal en cuanto a mi patrocinado. También señaló que el Ministerio Público se desistió de dos policías dado que no coadyuvó para probar su teoría del caso y también se dispuso que se prescindiera la declaración, según mi teoría, del S.O. PNP. **A.P.M.**, esa persona fue la que levantó dicho registro vehicular e incautación de arma de fuego, dicho efectivo encontró el arma de fuego, si no tenemos esa declaración que se ha ratificada en juicio oral, entonces no puede ser prueba objetiva para condenar, la etapa central de acuerdo al T.C. y la doctrina es en el momento del juicio oral, las actas no hablan por sí solas tienen que venir aquellas personas que levantó a ratificar, dicho efectivo policial Ángel Portal Montenegro no vino, entonces para la defensa técnica y para su teoría, él fue la persona principal porque el incauto, el levantó el acta de incautación de vehículo pero no vino.

Entonces, la defensa técnica postula que el Ministerio Público no ha podido determinar con pruebas objetivas la comisión de dicho delito de una tenencia de arma

compartida; hay que tener presente cual son los presupuesto para la tenencia Ilegal de arma compartida; no es que a una persona se le encuentre de forma personal un arma dentro de sus pertenencias; la defensa técnica de **A.L.C.** señala que el Ministerio Público no ha podido explicar su teoría del caso y por lo tanto se mantiene incólume su derecho constitucional de presunción de inocencia y por lo tanto solicito que se le absuelva de todos los cargos que le ha imputado el Ministerio Público.

**DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:** Conforme lo ha demostrado su abogado, es inocente, desconoce del arma que han puesto en el carro.

#### **Séptimo.- Sobre el análisis jurídico y valoración de la prueba**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61º y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; mientras que el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

Ahora, la apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia *-determinadas desde parámetros objetivos-* y los conocimientos científicos, lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria; asimismo, será valorada sólo si ha sido obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, lo cual también implica que no podrán utilizarse para la deliberación pruebas que no hayan sido incorporadas legalmente en juicio, conforme lo previsto por el artículo 393º del Código Procesal Penal.

#### **Octavo.- Análisis de los hechos y circunstancias probadas y no probadas en Juicio**

A fin de resolver el presente proceso penal, luego de haber indicado la prueba individual que fue actuada durante el plenario, corresponde realizar la valoración conjunta de la misma y verificar de esta forma, si existe prueba suficiente que permita concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado **A.L.C.**; en este sentido, tenemos que más allá de toda duda razonable:

#### **SE HA PROBADO EN JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:**

**8.1.- SE HA PROBADO:** Que el día 06 de enero de 2017, al promediar las 20:00 horas, el acusado fue intervenido por la Policía Nacional, en circunstancias que se

encontraba conduciendo el vehículo modelo Tico, color amarillo de Placa N° A8L-603 y lo estacionó en inmediaciones de la Urbanización Cáceres Aramayo – Nuevo Chimbote; lo cual ha quedado probado con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales **J.V. C., W.M.M. y F.Z.G.**, del Acta de Intervención Policial suscrita por los referidos testigos y el acusado; a lo cual cabe agregar, que las referidas testimoniales aludidas resultan coincidentes y coherentes con el acta de intervención y, que según consta en este última, todos los intervenidos contaban con estudios básicos para entender su contenido, no habiendo negado estos en ningún momento la forma como se produjo la intervención.

**8.2.- SE HA PROBADO:** Que, el acusado tenía bajo posesión y dominio el arma de fuego, revolver calibre 38 SPL, marca Pucara, de serie N° 221187, modelo P38225B, abastecida con cuatro cartuchos del mismo calibre, en el interior del vehículo que conducía; lo cual ha quedado plenamente acreditada con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales señalados en el párrafo precedente, como las declaraciones leídas de los efectivos policiales **A.P.M y F. Z. M.** y las actas de intervención policial y la de registro vehicular, incautación de arma de fuego y municiones y comiso de droga; de manera que en todos estos pruebas se advierte de manera uniforme que el arma de fuego podía ser apreciada a simple vista entre el asiento del piloto y copiloto del vehículo, detrás del freno de mano, enfatizando que esta última acta también fue suscrita por los intervenidos, quienes no han negado el lugar del hallazgo de los referidos bienes ilícitos.

**8.3.- SE HA PROBADO:** Que, el arma de fuego hallada en el interior del vehículo precitado se encontraba abastecida con municiones y todos estos bienes se encontraban en buen estado de operatividad y funcionamiento, generando peligro para la seguridad pública; lo cual ha quedado demostrado con el examen realizado al Perito balístico SO1.PNP. Ricardo Ramírez Palacios, autor de la Pericia de Balística Forense N° 001-005/17, que concluye que el arma de fuego – revolver serie N° 21187, marca Pucara, calibre 38” SPL, se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento (OPERATIVO) y presentaba características de haber sido utilizada para efectuar disparos con arma de fuego; de igual manera se concluyó que los cuatro cartuchos para pistola calibre 38”, que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento (OPERATIVOS).

**8.4.- SE HA PROBADO:** Que, el acusado **A.L.C.** no contaba con autorización para portar armas de fuego o hacer uso de las mismas, tratándose de una posesión ilegítima; lo cual queda probado con el Oficio N° 06404-2017-SUCAMEC-GAMAC

donde se precisa que el acusado no se encuentra registrado como propietario o portador de armas de fuego y, por lo tanto, su posesión es ilegítima.

#### **NO SE HA PROBADO EN JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:**

**8.5. NO SE HA PROBADO:** Si bien el abogado del acusado ofreció demostrar que su patrocinado no tiene ningún grado de responsabilidad en el delito imputado, ya que fue intervenido cuando se encontraba en el exterior del vehículo donde se halló el arma de fuego y municiones en cuestión, y en virtud al principio de imputación objetiva: "Prohibición de Regreso", esto es, que sólo desempeñaba un rol neutral "taxista".

Al respecto culminada la actividad probatoria se ha podido determinar respecto al primer punto alegado que, el acusado estaciona y sale del vehículo que conducía inmediatamente después que nota la presencia de personal policial en el lugar, que dicho vehículo fue intervenido de forma inmediata no permitiendo que tenga posibilidad de alejarse, que de forma inmediata también el personal policial visualiza el arma de fuego expuesta entre el asiento que ocupaba y el del copiloto, junto al freno de mano, situaciones que evaluadas en su conjunto con el hecho que no se ha establecido que se encontraba brindando servicio de taxi a **J.C.R.** –según se detallará más adelante-, evidencian que el acusado sí tenía bajo su posesión la referida arma de fuego (abastecida) y al notar la presencia policial pretendió alejarse de dicho objeto. Ahora, respecto al papel de taxista que supuestamente brindaba a **J.C.R.** en el momento que fue intervenido, se ha establecido a partir de los registros de llamadas y mensajes de texto leídos de los celulares de éste y del acusado – *Actas de fecha 07.01.2017 realizadas por el Ministerio Público con su consentimiento y el de su abogado defensor-*, que el acusado conocía a **J.C.R.** (sentenciado) y que no acude al lugar de los hechos para prestar un servicio de taxi como lo ha referido su defensa y **J.C.R.**, puesto que se dejó constancia que entre estos se realizaron el día de los hechos hasta seis llamadas telefónicas según lo siguiente: **i)** La primera llamada recibe el acusado a las 17:15 horas y la última la recibe a las 19:06 horas, de manera que lo habría llamado desde casi tres horas hasta casi una hora antes de brindar el servicio de taxi que se señala prestaba al momento de su intervención, y **ii)** El acusado llamó por última vez **J.C.R.** a las 19:10 horas o 50 minutos antes del servicio que supuestamente prestaba al ser intervenido; esto, **no obstante que J.C.R. declaró en Juicio oral que llamó al acusado para el servicio de taxi y éste llegó entre 7 y 10 minutos después**, momento en que aborda dicho vehículo. A lo expuesto cabe añadir, que si bien los intervenidos junto al acusado, **J.C.R.** y **F.R.M.**, en sus declaraciones han pretendido desvirtuar cualquier tipo de

responsabilidad en el acusado, han brindado declaraciones diametralmente contradictorias en relación a las circunstancias en que abordaron el vehículo en que fueron intervenidos y que conducía el acusado supuestamente prestando servicio de taxi.

En suma, se cuenta con testimonios y pericias que no han podido ser desvirtuados o rebatidos por la defensa en el desarrollo del Juicio Oral, y que evaluadas en su conjunto permiten establecer pruebas suficientes para superar la presunción de inocencia con que se encontraba investido el acusado al ingresar a juicio, más allá de toda duda razonable, para concluir que está debidamente probado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento, por lo que debe imponerse el ius puniendi estatal.

#### **Noveno.- Calificación Jurídica y doctrina**

El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el **artículo 279°G del Código Penal**, que señala: **"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal."**

Debe señalarse que se está ante un delito de peligro, en que la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad pública dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario, injusto y hasta equívoco tomar la simplista fórmula de incriminar la sola posesión de un arma o municiones como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el análisis en las demás circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad –no solo posibilidad– positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad, tranquilidad o propiedad de las personas componentes de la seguridad pública. Asimismo, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasione un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado; dicha posesión exige un dominio directo de los objetos descritos en el tipo penal, excluyéndose, por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo, por la falta de *animus possidendi*, que implica la voluntad de poseer el arma para sí, conociendo que carece de la

autorización legal, no se requiere acreditar que el agente es el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que estén bajo ese control o dominio directo, en un ámbito donde el agente pueda ejercer poder de disposición y uso, como su equipaje, vehículo o habitación.

La Corte Suprema en la Casación N° 211-2014-ICA, se ha pronunciado sobre lo que debe entenderse por la ilegitimidad en la posesión de armas de fuego, indicando lo siguiente: “[...] *el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, que tiene como objeto de protección o tutela la seguridad de la comunidad, frente a riesgos por la libre circulación y tenencia de armas de fuego, que no se encuentren bajo registro o control; esto es, la restricción del uso ilegítimo de un arma, que incrementa su mayor peligrosidad, si se encuentra desprovisto de todo control de la administración; lo cual resulta útil a efectos de incorporar un baremo de legitimidad a la intervención del derecho penal.*”.

En este sentido, en el presente caso se debe partir de una interpretación conforme a la finalidad de la norma penal acotada y a su objeto de protección, al amparo del análisis conforme al fin de protección de la ley penal, propuesta por la moderna teoría de la imputación objetiva, donde prima el ámbito de tutela de la norma penal, **debiendo entenderse que el delito de tenencia ilegal de armas y municiones está dirigida a preservar la seguridad pública frente al peligro o ejercicio ilegítimo en el uso de un arma o municiones por parte de un individuo que no está registrado**, situación que en doctrina se denomina “ilegitimidad absoluta”; en consecuencia, frente a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas, tratándose de armas de propiedad del Estado o armas de uso particular, no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, **sino frente al uso clandestino de un bien peligroso, el cual se encuentra desprovisto de todo control de la Administración, puesto que lo que se busca criminalizar es la posesión de armas –y municiones- por parte de una persona, sin que exista un control por parte de la autoridad administrativa, control que permitirá conocer al sujeto que porta el arma o las municiones.**

**Décimo.- Respecto a la determinación de la pena privativa de libertad.**

En lo que concierne a este punto, la pena debe ser el resultado de un análisis lógico-jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente y sus condiciones personales, acorde con lo establecido con el sistema de determinación de la pena por tercios y las circunstancias concretas que en cada caso converjan, conforme al siguiente desarrollo:

- a) **Primer paso:** En el caso del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones (artículo 279°G del Código Penal) la sanción es pena privativa de la libertad **no menor de seis ni mayor de diez años**; esto, siempre y cuando no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, caso en el que la pena abstracta varía, pero no se da en el que es materia de sentencia.
- b) **Segundo paso:** La pena abstracta ya señalada al someterse al sistema de tercios de determinación de la pena, se divide en partes iguales, correspondiendo para los fines del presente caso identificar únicamente el **Tercio inferior** que, en el delito de juzgado se ubica entre 6 años y 7 años con 4 meses de pena privativa de libertad; esto, debido a que el Ministerio Público ni la defensa del acusado han alegado la concurrencia de alguna circunstancia agravante genérica sino únicamente la atenuante de carencia de antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse al acusado deberá enmarcarse en el tercio inferior de la pena abstracta que sanciona los referidos delito.
- c) **Tercer paso:** En lo que respecta a los aspectos personales del agente y las circunstancias en que se cometió el delito, corresponde analizar: **i) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.-** situaciones sobre las que no se han aportado en juicio elementos que abonen en su favor; **ii) su cultura y costumbres.-** respecto a lo cual tampoco se han aportado elementos que indiquen que tiene costumbres o una cultura diferente al promedio de ciudadano común en relación a los hechos imputados, máxime que cuenta con estudios básico completos; **iii) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad.-** Se trata de un delito de peligro abstracto que afecta la seguridad pública, representada por el Estado.

En este sentido, resulta razonable y proporcional a la naturaleza y gravedad de los hechos, establecer como pena para el imputado **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

**Décimo primero.- Respecto a la reparación civil.**

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados y, si bien en el presente caso no existe la posibilidad de que la seguridad de la sociedad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, esa puesta en peligro debe ser indemnizada, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 006-006/CJ-116 emitido por nuestra Corte Suprema de Justicia, donde señala: "10. A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil,

más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. [...] Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. [...] En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos– se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual–. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer [...]”. En tal sentido, la reparación civil debe fijarse en función a la dañosidad de los bienes ilícitos incautados, la magnitud del hecho delictivo y las circunstancias de su intervención, sobre la base de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, **debiendo imponerse una reparación civil de S/ 1 000.00** a efecto de resarcir el peligro al que ha expuesto a la ciudadanía con su conducta, la cual deberá ser cancelada a favor de El Estado, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior.

#### **Décimo segundo: Pago de costas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497º y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

#### **Décimo tercero: Ejecución provisional de la pena**

Conforme lo establece el artículo 402º inc. 2) del Código Procesal Penal. “Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288º mientras se resuelve el recurso.”. En el presente caso, atendiendo al carácter de efectiva de la pena impuesta, el peligro de fuga establecido al estar cumpliendo una medida de prisión preventiva, y a la naturaleza y gravedad del delito imputado, este Juzgado Dispone la ejecución provisional de la presente condena.

Por las consideraciones antes expuestas, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESUELVE:**

- 1. CONDENAR a A.L.C.,** como autor del delito de **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones**, en agravio del **Estado**, se le **IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVO**; la cual, con el descuento de carcelería por la medida de Prisión Preventiva que cumple desde el 20 de marzo del 2017, vencerá el 19 de marzo del 2023.
- 2. FIJA la REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **S/ 1 000.00**, que deberá cancelar en forma solidaria con el sentenciado **J.C.R.**, a favor de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.
- 3. EJECÚTESE DE MANERA PROVISIONAL LA PRESENTE CONDENAS; OFÍCIESE** a la Policía Judicial su cumplimiento.
- 4. CON PAGO DE COSTAS,** que se liquidarán en ejecución de sentencia y que deberá pagar el sentenciado.
- 5. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente, **REMÍTASE** los boletines y testimonios de condenas para la inscripción de los antecedentes generados sobre el acusado y, en su oportunidad, **REMÍTASE** los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente con la finalidad de que se lleve a cabo la ejecución de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**

## Anexo 01



Corte  
Superior de  
Justicia del  
Santa  
Primera Sala  
Penal de  
Apelaciones

### EL JUECES SUPERIORES:

- Dr. Maya Espinoza.
- Dr. Manzo Villanueva.
- Dr. Tolentino Cruz.

### EXPEDIENTE Nº 00340-2017-27-2501-JR-PE-04

IMPUTADO : CARLOS ANTONIO LOZANO CURAY  
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES  
AGRAVIADO : EL ESTADO - MINISTERIO DEL INTERIOR

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS.

Chimbote, trece de junio  
Del año dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OÍDOS.** En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado **A. L. C.**, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número quince, de fecha 22 de febrero del 2018, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al citado acusado, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del Estado, y se le impuso SEIS AÑOS pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil de mil soles a favor de la Procuraduría Publica del Ministerio del Interior; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior **J. M. V.**

#### I. PARTE CONSIDERATIVA:

##### 1. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 06 de Enero del año 2017, en circunstancias que personal policial de la DEPANDRO, se encontraban haciendo patrullaje a inmediaciones de la Av. Pacifico – Nuevo Chimbote, en sentido de norte a sur, abordó de las unidades móviles de placa de rodaje **1** y de placa **2**, se percatan de la presencia de un vehículo tico color amarillo de placa de rodaje **3**, en cuyo interior habían tres sujetos de sexo masculino, quienes al notar la presencia policial se estacionaron a un costado de la vía, específicamente en el frontis del inmueble sito en la Mz G1 lote 36 – Urb. Cáceres de Aramayo - Nuevo Chimbote, descendiendo el conductor del vehículo

con una actitud sospechosa intenta abrir la maleta. En ese acto el personal policial procede a su intervención del vehículo así como de los otros tres sujetos, identificándolos como **A.L.C.** quien era el chofer, **J.C.R.**, quien ocupaba el lugar del copiloto, y al menor **R.R.M.**, quien iba en el asiento posterior; procediéndose a realizar el correspondiente registro vehicular, observando que en el interior del vehículo entre el asiento del piloto y del copiloto en la parte posterior del freno de mano, un arma de fuego revolver, calibre 38 SPL, marca PUCARA, de serie 221187, modelo P382SB abastecida con cuatro cartuchos calibre 38 SPL, de los cuales dos son de marca RP uno marca "Águila" y uno marca "Federal", procediendo a su incautación; asimismo en el mismo lugar se encontró una bolsa negra de tela sintética de 30x 40 cm aproximadamente conteniendo en su interior 29 envoltorios de papela cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno una sustancia pulverulenta con olor y características a P.B.C., procediendo a su comiso; asimismo se encontró en el tablero del vehículo un celular marca Neumage, color negro, con IMEI N° 35482806604515, con chip 4G, de la empresa movistar y su respectiva batería; asimismo, en el registro personal del copiloto y el ocupante se hallaron teléfonos celulares los cuales fueron incautados, luego se trasladó a los intervenidos a las instalaciones de la DEPINCRI. Al ser remitida el arma y las municiones para la pericia correspondiente se emite el dictamen pericial de Balística forense N° 001-005/17, el mismo que concluye que la muestra N° 01, correspondiente a revolver, calibre 38 SPL, marca PUCARA, de serie N° 221187, modelo P382SB, se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento (operativo), y la muestra número al 05, correspondientes a cuatro cartuchos calibre 38 SPL, de los cuales dos, son de marca RP, uno marca "Aguila" y uno marca "Federal", se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento (operativos). Asimismo se tiene que del informe de SUCAMEC en línea se desprende que los intervenidos no cuentan con licencia para portar armas, ni municiones.

**1.2.** Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público, respecto al imputado **A**, como delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, previsto en el art. 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado; cargo por el que requirió se le imponga al citado imputado, seis años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

## **2. PREMISA NORMATIVA**

**2.1.** Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: **a).** El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "*La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante*"; **b).** El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho*"; y, **c).** El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "*La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las*

*pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos –las denominadas "zonas opacas"–, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia". Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.*

**2.2.** Que, se imputa al sentenciado **A.L.C.**, el ilícito penal tipificado en el **Artículo 279°-G del Código Penal**, que prescribe: *"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación"*

**2.3.** En estos delitos el **bien jurídico protegido es la seguridad pública** que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Asimismo, *"El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza, el titular de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica antes referida, se*

*extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes. (...)*<sup>1</sup>.

**2.4.** Nos encontramos frente a un delito de **peligro abstracto**, pero debe de existir la probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño que podría haber causado; es decir, es necesario exigir este requisito de probabilidad del peligro para así dar fijeza y efectividad a la pretensión punitiva de la norma, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **i)** La capacidad dañosa en concreto del medio empleado, y **ii)** la peligrosidad revelada por el sujeto en el cometido del acto; hacer un análisis del sujeto activo que poseía el arma y municiones y de esta manera poder diferenciar cuál era la utilidad, para así de esta manera poder graduar y proporcionar la pena.

### **3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

**3.1. La defensa técnica del sentenciado A.L.C** en su escrito de apelación de sentencia solicitó se REVOQUE la sentencia recurrida y se ABSUELVA a su patrocinado, argumentando entre otros lo siguiente: **i)** Que, el Ministerio Público, no ha demostrado con medios probatorios objetivos, ni periféricos que haya estado en posesión del arma de fuego, máxime si los tres policías que han asistido al plenario han declarado que lo han intervenido abriendo su maleta del vehículo tico, como así lo ha sostenido el ciudadano **R.R.M**, quien declara que **A.L.C.** lo han intervenido en la parte de atrás del vehículo; **ii)** Que, el **A.L.C.** qué; sostiene que el sentenciado **A.L.C.** no contaba con autorización para portar arma de fuego, en mérito al Oficio N° 6404-2017-SUCAMECGAMAC, fundamento que es irrelevante para vincularlo con el delito cometido, dado que nunca portó, ni estuvo en posesión de ninguna arma de fuego el día de los hechos; **iii)** Que, el **A.L.C.** que, sentencia al ciudadano **A.L.C.** teniendo en cuenta declaración del efectivo policial de inicial **J.V.C** actual.

a en juicio oral, quien declaró que al imputado **A.L.C.** , lo intervinieron al momento de abrir la puerta del vehículo que conducía, declaración contraria a su declaración dada en nivel preliminar, en el sentido que advirtiendo en el tiempo que la brindo un día después de los hechos, sostuvo que el imputado **A.L.C.** se le intervino cuando intentaba abrir la maleta del vehículo que conducía el día de los hechos, declaraciones que han sido modificadas en su verdad real, careciendo de valor probatorio; **iv)** Que, el acta de verificación y lectura de agenda de equipo celular, donde se aprecia llamadas entrantes del celular de **J.C.R.** y **A.L.C.** y mensajes de textos, el valor probatorio que le da el **A.L.C.** que es que hubo unas coordinaciones previas a los hechos, empero no especifica qué tipo de coordinaciones respecto a la tenencia ilegal compartida de arma de fuego; **v)** Que el **A.L.C.** que, fundamenta su sentencia condenatoria mediante pruebas que no han sido sometido al contradictorio, como son las declaraciones de los efectivos policiales, de iniciales **P, M, Z** ; **vii)** Que el A que, no ha valorado adecuadamente las pruebas ya que determino la autoría de la tenencia ilegal de arma de fuego compartida, pero no ha teniendo en cuenta la teoría de prohibición de regreso, el rol de taxista y la

---

<sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 22/10/1999, R.N. N° 2038-99 AYACUCO Chocano Rodríguez, Reiner; VALLALODID ZETA, Víctor; JURISPRUDENCIA PENAL. Lima, Jurista Editores, 2002, p. 231.

condena al señor **J.C.R** por la tenencia del arma de fuego que ahora se le juzga a **A.L.C** . Aunado a ello no se admitió la pericia análisis químico que dio positivo para plomo, antimonio y bario para el señor **R.R.M**.

Asimismo, la defensa técnica del citado imputada en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha reproducido los cuestionamientos formulados en su escrito de apelación.

**3.2.** Por su parte **el Representante del Ministerio Público**, solicita que se CONFIRME la sentencia venida en grado en base a los siguientes argumentos: **i)** Que, si bien es cierto no se llevó a cabo la declaración del Sub Oficial **A.P.M** , quien realizó el acta de registro vehicular, y que tampoco concurrió a juicio oral, pero si fue incorporada su acta de declaración, en juicio oral, es así que en dicha acta se señala la forma en que fueron intervenidas estas personas, y al igual que los otros testigos, los efectivos policiales **J.V.C** , **W.M.M** y **F.Z.G**, los tres coinciden en que el vehículo tico al ver la presencia policial, se estacionan de manera sospechosa, incluso han señalado que el chofer del vehículo tico miraba a los efectivos policiales cuando baja del vehículo y hace el ademán de que va abrir la puerta de la maleta, esto ha sido ratificado en la declaración de **A.P.M** y ha sido incorporada en audiencia de juicio oral, por lo tanto esto no constituye ningún motivo de nulidad de la presente sentencia; **ii)** Respecto de la declaración del testigo impropio, el señor Jefferson en juicio ha declarado que él era la persona que tenía el arma y que estaba haciendo simplemente un traslado de esta arma, sin embargo conforme en juicio oral, al momento que se le pregunta de quién era el arma, señala que esa arma era del piloto y que tanto él y el menor no sabían de que esta persona tenía el arma en posesión, sin embargo esa declaración primigenia de este testigo impropio **J.C.R** , se desvirtúa, si bien es cierto el señala que era del taxista únicamente y después se echa la culpa diciendo de que únicamente era de él, tratando de deslindar la responsabilidad penal del sentenciado **A.L.C** , sin embargo, existió evidencias como son el registro de llamadas, la lectura de los teléfonos celulares que fueron incautados al momento de la intervención, en que se puede evidencia que minutos antes, incluso a las 5:00 de la tarde aproximadamente, existió llamadas previas entre el sentenciado **A.L.C** , quien era el que prestaba servicio de taxi y el testigo impropio **J.C.R** , **iii)** Que, se ha evidenciado esta persona incluso se le encontró restos de disparo de antimonio de bala y además el arma de fuego se corrobora que había sido manipulada; es decir, se había realizado disparos previos a la que se había encontrado a estas personas en posesión del arma de fuego, es por eso de que ahí parte la teoría de que es una tenencia compartida porque no solamente se encuentra el arma en el medio y después aparece una persona (**J.C.R** ) y pretende deslindar la responsabilidad de su coprocesado sino que además se ve momentos previos con las llamadas y que además lo únicamente que ha buscado es asumir una culpa solo y eso ha sido analizado por el Colegiado; **iv)** Que, el sentenciado sabía que dentro del vehículo donde estaba manejando había un arma de fuego, y al ver la presencia policial, se baja del vehículo tratando de apartarse del arma de fuego a efectos de señalar que él no tenía conocimiento, pero advirtiendo el contenido del acta de intervención, del acta de registro vehicular y de las declaraciones de los efectivos policiales ya señalados, todos coinciden que el arma estuvo expuesta, es decir estuvo detrás del frenos de manos del vehículo

es decir, entre el asiento del piloto y del copiloto, entonces este taxista, es decir el sentenciado tenía conocimiento de lo que estaba trasladando, tenía disponibilidad del arma de fuego,

**3.3.** De igual forma, **el sentenciado A.L.C** , como **defensa material**, ha señalado lo siguiente: *“Que solamente hacia el servicio de taxi nada más, que esa zona la Fiscal dice a las 5:00 de la tarde el me llamo para hacer el servicio de taxi, a ese chico lo conocí en una fiesta allá afuera, por eso yo fui a recogerlo esperando en el ovalo la familia, es lo único y de ahí me taxeo, porque el carro de la maletera del taxi estaba que goteaba, bajo a obsérvalo y en ese momento un carro color gris se estaciona y se va a mi maletera, así ha sido todo”.*

#### **4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION**

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

#### **5. CONTROVERSIA RECURSAL**

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado **A.L.C**, en donde la defensa técnica postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras que el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia condenatoria.

#### **6. ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

**6.1.** En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecido por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado **A.L.C**, quien solicita la revocatoria de la recurrida y se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

**6.2.** Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Penal de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, para determinar la responsabilidad penal o no del imputado recurrente; asimismo, este Colegiado procederá a verificar si en el juicio oral y en la sentencia de mérito se ha incurrido o no en vicios de NULIDAD, incluso aquellas no advertidas por el impugnante.

**6.3.** Que, como **hechos probados**, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en **el juicio de primera instancia**, se tienen los siguientes: **i) Que, el día 06 de enero de 2017, al promediar las 20:00 horas, el acusado fue intervenido por la Policía Nacional, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo modelo Tico, color amarillo de Placa N° A8L-603 y lo estacionó en inmediaciones de la Urbanización Cáceres Aramayo - Nuevo Chimbote; ii) Que, el acusado tenía bajo**

*posesión y dominio el arma de fuego, revolver calibre 38 SPL, marca Pucara, de serie N° 221187, modelo P38225B, abastecida con cuatro cartuchos del mismo calibre, en el interior del vehículo que conducía; iii) Que, el arma de fuego hallada en el interior del vehículo precitado se encontraba abastecida con municiones y todos estos bienes se encontraban en buen estado de operatividad y funcionamiento, generando peligro para la seguridad pública; iv) Que, el acusado A.L.C. no contaba con autorización para portar armas de fuego o hacer uso de las mismas, tratándose de una posesión ilegítima.*

**6.4.** Ahora, en cuanto al cuestionamiento de la defensa del recurrente quien alega que se vulneró el principio constitucional de motivación, pues en la recurrida existe motivación deficiente e incongruente, y además las declaraciones de los testigos de cargo son incoherentes y contradictorias, por lo que sus versiones no cumplen con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005. Al respecto, se debe precisar que de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Juzgado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado **A.L.C** ; no obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa de los testigos de cargo cumplen o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116**, así se tiene: **a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:** En el presente caso, no se ha actuado ninguna prueba que acredite que los efectivos policiales intervinientes **J.V.C** , **W.M.M**, **F.Z.G.**, antes del evento delictuoso conozcan al imputado **A.L.C** , por lo que no se evidencia ninguna motivación espuria de odio o enemistad entre los aludidos policías -testigos de cargo- y el citado imputado, asimismo, no se advierte alguna razón objetiva por el cual los testigos pretendan perjudicar al encausado con tan gravísima imputación. **b) Verosimilitud:** En el caso de autos, se colige que **las declaraciones en juicio de los efectivos policiales -testigos de cargo- J.V.C ,W.M.M, F.Z.G, son sólidas y coherentes**, pues han narrado la forma y circunstancias de cómo intervinieron al encausado **A.L.C.**, el día 06 de enero del año 2017, en que personal policial de DEPANDRO se encontraban haciendo patrullaje en inmediaciones de la Av. Pacífico (Nuevo Chimbote) en sentido de norte a sur, y se percatan de la presencia de un vehículo tico color amarillo de Placa A8L-603, en cuyo interior habían tres sujetos de sexo masculino, quienes al notar la presencia policial se estacionaron a un costado de la vía, descendiendo el conductor del vehículo con una actitud sospechosa intentando abrir la maleta, en ese acto, el personal policial procede a la intervención del vehículo como de los otros tres sujetos, identificándolos como **A.L.C** , quien era el chofer del vehículo, **J.C.R** , quien ocupaba el lugar del copiloto y el menor **J.C.R** , quien iba en el asiento posterior; por lo que al realizar el registro vehicular, observaron que en el interior del vehículo entre el asiento del piloto y del copiloto en la parte posterior del freno de mano, había un arma de fuego - revolver, calibre 38 SPL, marca PUCARA, de serie 221187, modelo P382SB, que se encontraba abastecida con cuatro cartuchos calibre 38 SPL; además **existen elementos probatorios objetivos que corroboran la versión inculpativa de los citados testigos**, tales como: **i) El Acta de Intervención Policial**, de fecha 06 de enero del 2017, donde se describe la forma y circunstancias de la intervención del imputado **A** , entre otros. **ii) El Acta de Registro**

**Vehicular, Incautación de Arma de Fuego y Municiones**, de fecha 06 de enero del 2017, firmado por el imputado **A.L.C.** , donde se describe cómo se encontró el arma de fuego – revolver, calibre 38 SPL, marca Pucara, de serie N° 221187, modelo P382SB, abastecida con cuatro cartuchos calibre 38, dos de marca R-P, uno águila y el otro federal, en el vehículo automóvil de placa de rodaje A8L-603, marca Daewoo, modelo tico, color amarillo. **iii) El dictamen pericial de balística forense N° 001-005/17**, de fecha 07 de diciembre del 2017, donde se concluye que la muestra 01: corresponde a un (01) Arma de fuego – Revolver, serie N° 22187, calibre 38 SPL, marca Pucara, fabricación Argentina, amazon acabado en pavon, cachas de polímero color negro, con capacidad para alojar SEIS (06) cartuchos en sus recamaras, *en buen estado de conservación y funcionamiento (OPERATIVO)*, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos. La muestra 02 y 05: corresponde a 04 cartuchos, para arma de fuego revólver, calibre 38 SPL, dos de marca R-P, uno ÁGUILA y el otro FEDERAL, constituido de proyectil de plomo desnudo y casquillo de latón color dorado, los cuales se encuentra *en buen estado de conservación y funcionamiento (OPERATIVOS)*; **iv) El acta de verificación y lectura de agenda celular**, de fecha 07 de enero del 2017, en el cual se realiza la verificación y lectura de equipo celular de propiedad del imputado **A.L.C.** , donde se llega a verificar que el imputado tenía comunicación con su coimputado **J.C.R** , pues se aprecia la coincidencia de llamadas entre el celular de su coimputado **J.C.R** y el imputado **A.L.C.** , así como de mensajes de texto. Por tanto este requisito se cumple. **c) Persistencia en la Incriminación:** En el caso *sub examine*, se tiene que los testigos de cargo han sostenido su imputación en forma *firme y coherente* desde el inicio de la investigación -lo cual ha sido corroborado por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente-, asimismo no se han retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión que la versión inculpativa de los citados testigos cumplen con las garantías de *certeza*.

Asimismo, esta Sala Penal llega a la conclusión que las incidencias que se destacan como contradicciones e incoherencias en las declaraciones de los testigos de cargo, no inciden en lo **esencial** del relato inculpativo de dichos efectivos policiales, quienes en forma *convinciente* han señalado haber participado en la intervención del imputado **A.L.C.** , en cuyo interior del vehículo que conducía, se le encontró un arma de fuego y municiones, los mismos que se encontraban en operatividad, conforme se ha probado con el examen del perito Ricardo Ramírez Palacios respecto a la Pericia de Balística Forense N° 001-005/17, y, además con el Oficio N° 06404-2017-SUCAMEC-GAMAC, se demostró que el imputado no cuenta con licencia para portar arma de fuego. En atención a lo antes expuesto, se aprecia que **las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas, tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica** para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado **A.L.C.** es autor y responsable del delito inculpativo.

**6.5.** En relación al cuestionamiento de que el Ministerio Público no ha demostrado con medios probatorios objetivos, ni periféricos que el imputado haya estado en posesión del arma de fuego, máxime si los tres policías que han asistido al plenario han declarado que lo han intervenido abriendo su maleta del vehículo tico, como así lo ha sostenido el ciudadano **F.R.M**, quien declara que a **A.L.C.** , lo han intervenido en la parte de atrás del vehículo. Aunado a ello, las declaraciones de los efectivos policiales **J.V.C.** y **F.Z.M.** éstos no han asistido a juicio oral, pues respecto del primero, el Ministerio Público solicitó se prescindiera de su declaración y respecto del segundo, quien fue quien levantó el acta del registro vehicular, por negligencia y falta de coadyuvar a su asistencia por parte del Ministerio Público, el A que resolvió prescindiendo dicha declaración, por pedido de la defensa técnica de **A.L.C.** **Al respecto**, este Colegiado Superior debe precisar que está debidamente acreditado con prueba idónea y fehaciente la imputación en contra del acusado **A.L.C.** referido al delito de tenencia ilegal de armas y municiones, pues se tiene la declaración rendida en juicio oral del efectivo policial interviniente **J.V.C.**, quien señaló que en el vehículo donde se desplazaba el imputado **A.L.C.** , en compañía de sus co imputados (sentenciados) se encontró un arma de fuego – revolver, abastecido con 04 cartuchos calibre 38, entre el asiento del chofer y del copiloto; dicha versión inculpativa coincide con las declaraciones de los efectivos policiales **A.P.M** y **F.Z.M.**, quienes si bien no han asistido a juicio oral, pero se ha lecturado dichas declaraciones en el plenario; asimismo, se tiene el acta de intervención policial, donde se verifica que en el interior del vehículo del mencionado encausado, entre el asiento del conductor y del copiloto (parte posterior del freno de mano), *se encontraba un arma de fuego, calibre 38 SPL, marca PUCARA, de serie N° 221187 modelo P382SB, abastecida con (04) cartuchos calibre 38 SPL;* también se actuó el Informe Pericial de Balística Forense N° 001-005/17, donde se concluye que el arma de fuego – revolver se encuentra operativo y presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos, y las municiones que abastecían el arma de fuego – revolver- también se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento; y finalmente se actuó el Informe de SUCAMEC, donde se precisa que el imputado **A.L.C.** , no se encuentra registrado como propietario y/o portador de arma de fuego. Por tanto, el cuestionamiento del imputado recurrente queda desestimado.

**6.6.** En cuanto al cuestionamiento que, el A quo, sostiene que el sentenciado Lozano Curay no contaba con autorización para portar arma de fuego, en mérito al Oficio N° 6404-2017-SUCAMECGAMAC, fundamento que es irrelevante para vincularlo con el delito cometido, dado que su defendido nunca portó, ni estuvo en posesión de ninguna arma de fuego el día de los hechos. **Al respecto**, este Colegiado Superior sostiene que dicho medio probatorio si resulta relevante en la presente investigación, ya que con ello se llega a verificar que el encausado **A.L.C.** no contaba con licencia para portar arma de fuego y pese a ello estaba en posesión compartida del arma de fuego, el cual fue hallado en el vehículo que conducía.

**6.7.** En lo relacionado al cuestionamiento de que, el A quo, sentencia al ciudadano **A** teniendo en cuenta la declaración del efectivo policial **J.V.C.** actuado en juicio oral, quien declaró que al imputado **A.L.C.** , lo intervinieron al momento de abrir la puerta del vehículo que conducía, declaración contraria a su declaración dada en nivel preliminar, en el sentido que advirtiendo en el tiempo que la brindó, un día después de los hechos,

sostuvo que al imputado **A.L.C.** se le intervino cuando intentaba abrir la maleta del vehículo que conducía el día de los hechos, declaraciones que han sido modificadas en su verdad real, careciendo de valor probatorio. **Al respecto**, este Colegiado Superior llega a la conclusión que las incidencias que se destacan como contradicciones en la declaración del testigo **J.V.C.** no inciden en el **núcleo central** del relato incriminador en contra del imputado **A.L.C.** ; además **las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas** (como: declaración de los efectivos policiales intervinientes **W.M.M, F.Z.M**; acta de intervención policial, de fecha 06 de enero del 2017, acta de Registro Vehicular, Incautación de Arma de Fuego y Municiones, dictamen pericial de balística forense N° 001-005/17 de fecha 07 de diciembre del 2017, y el acta de verificación y lectura de agenda celular de fecha 07 de enero del 2017 en la que se realiza la verificación y lectura de equipo celular de propiedad del imputado **A.L.C.** ), **tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica** para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado **A.L.C.** es el autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.

**6.8.** En relación al cuestionamiento de que, el A quo, fundamenta su sentencia condenatoria mediante pruebas que no han sido sometidos al contradictorio, como son las declaraciones de los efectivos policiales **A.P.M y F.Z.G.** **Al respecto**, se debe precisar que de la revisión de autos se aprecia que en juicio oral se dio lectura de las declaraciones preliminares de los efectivos policiales **A.P.M. y F.Z.M**, sin oposición alguna por parte de la defensa del sentenciado recurrente. Además, cabe precisar que dichos documentales y las demás pruebas de cargo han sido evaluadas de manera conjunta y contrastadas, por tanto existe suficiencia probatoria sobre la participación del imputado recurrente con el delito incriminado.

**6.9.** Por ultimo respecto al cuestionamiento de que, el A quo, no ha valorado adecuadamente las pruebas ya que determinó la autoría de la tenencia ilegal de arma de fuego compartida, pero no tuvo en cuenta la teoría de prohibición de regreso, el rol de taxista y la condena al señor **C. R.** por la tenencia del arma de fuego que ahora se le juzga a **A.L.C.** Aunado a ello no se admitió la pericia de análisis químico que dio positivo para plomo, antimonio y bario para el señor **R. M.** **Al respecto**, este Colegiado Superior precisa que el imputado recurrente era conductor de un vehículo marca daewoo, modelo tico, de placa de rodaje A8L-603, siendo intervenido en el frontis del inmueble Mz. G1 Lote 36 - Urb. Cáceres de Aramayo - Nuevo Chimbote, cuando el imputado estaciona el referido vehículo y baja, luego de haber notado la presencia policial, y ante esta actitud sospechosa es que los efectivos policiales intervienen el referido vehículo de manera inmediata, encontrando los efectivos policiales entre el asiento del piloto y copiloto (junto al freno de mano) un arma de fuego abastecido con cuatro municiones calibre 38, por lo que su actitud de bajar del vehículo fue con la finalidad de alejarse del lugar, pero fue impedido por la intervención de los efectivos policiales. Ahora, respecto a su rol de taxista se ha establecido que el acusado conocía con **C. R.** (sentenciado), con las llamadas y mensajes de textos, más aún en la intervención policial el procesado recurrente y el sentenciado **C. R.** se negaron y no daban razón del arma y las

municiones, quienes incluso no tenían licencia para portar y tener dicha arma y municiones; por tanto basados en las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia se infiere que el acusado si conocía de la existencia del arma de fuego y municiones encontradas entre el asiento del piloto y copiloto (junto al freno de mano); por lo que no es de recibo por este Colegiado que el imputado **A.L. C.** cumplía el rol del taxista; por el contrario con la prueba actuada en el juicio de mérito se ha probado suficientemente que existió una tenencia compartida en el delito incriminado.

**6.10.** Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente, en segunda instancia no se han actuado medios probatorios para demostrar la tesis impugnatoria del abogado recurrente, a efectos de cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Juzgado de primera instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juzgado de primera instancia los valoró.

**6.11.** Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la *presunción de inocencia* consagrada a favor del imputado recurrente -establecido en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Juzgado de mérito en la sentencia materia de grado; asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio de mérito, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a la acusado recurrente; tampoco se evidencia ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; motivo por el cual corresponde *ratificar* la sentencia apelada en cuanto a la responsabilidad penal del imputado recurrente, así como la pena y la reparación civil, atendiendo que estos últimos extremos no fueron impugnados.

**6.12.** Por último, respecto a las **costas procesales**, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

## II.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **por unanimidad, RESOLVIERON:**

1. **DECLARAR INFUNDADA** la apelación formulada por la defensa técnica del imputado **A.L.C.**, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N° 15, de fecha 22 de febrero del 2018.

2. **CONFIRMAR** la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N° 15, de fecha 22 de febrero del 2018, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que **CONDENA** al acusado **A.L.C.**, como autor del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del Estado, imponiéndosele **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de **MIL SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que la contiene. **SIN COSTAS.**

3. **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia, librándose los oficios correspondientes al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente - Chimbote. Asimismo, **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

4. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

**S.S.**

MAYA ESPINOZA.

**MANZO VILLANUEVA.**

TOLENTINO CRUZ.



## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-------------------------------------	--

			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>	

			<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS		CALIFICACIÓN
<p><b>CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00340-2017-27-2501-JP-PE-04</b>  <b>JUEZ : DR. JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA</b>  <b>ESPECIALISTA : LUCIO DANTE VALDIVIA VASQUEZ</b>  <b>IMPUTADO : CARLOS ANTONIO LOZANO CURAY</b>  <b>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES</b>  <b>AGRAVIADO : EL ESTADO – MINISTERIO DEL INTERIOR</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: QUINCE</b>                      Chimbote, 22 de febrero del año dos mil dieciocho</p>	<p><b>1. PARTE EXPOSITIVA</b>                      1.1. INTRODUCCION</p>	<p>A. Encabezamiento</p>	<p><b>Si Cumple.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>En audiencia pública ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado <b>CARLOS ANTONIO LOZANO CURAY</b> a quien se le imputa la comisión de delito contra la seguridad pública, en la modalidad de <u>Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones</u>, en agravio de El Estado – Ministerio del Interior;</li> </ul>		<p><b>B. EVIDENCIA EL ASUNTO.</b></p>	<p><b>SI CUMPLE.</b></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> Dra. Sara Chira Tello, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: Urb. San Rafael Mz. J4 Lt. 12 – Nuevo Chimbote.</li> <li>• <b>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</b> Dr. Luis Enrique Ninaquispe Gaspar, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1555. Domicilio Procesal: Jr. Elías Aguirre N° 238 Of. 309. Casilla Electrónica: 13461. Chimbote. Casilla Electrónica: 21908.</li> <li>• <b>ACUSADO: Carlos Antonio Lozano Curay</b>, identificado con DNI N° 44140392, con fecha de nacimiento: 16.09.1985, de 32 años de edad, natural de Chimbote, estado civil: casado, tenía como ocupación: taxista percibía S/ 400.00 soles semanal, domiciliaba en Villa Los jardines Mz. U Lt. 11 PP.JJ. San Pedro – Chimbote, refiere no tener antecedentes penales.</li> </ul>		<p>C. Evidencia La Individualización De Las Partes</p>	<p><b>Si Cumple.</b></p>
<p>Teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso</p>		<p>D. Evidencia Aspectos Del Proceso</p>	<p><b>Si Cumple.</b></p>
<p>lugar se encontró una bolsa negra de tela sintética de 30 x 40 cm aproximadamente conteniendo en su interior 29 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete conteniendo cada uno una sustancia pulverulenta con olor y características a PBC procediendo a su comiso; asimismo, se halló en el tablero del vehículo un celular marca Neumage, color negro, con IMEI N° 35482806604515, con chip 4G de la empresa Movistar y su respectiva batería, en el registro personal al copiloto y el ocupante se hallaron teléfonos celulares los cuales también fueron incautados, luego se trasladó los intervenidos a las instalaciones de la DEPINCRI; determinándose con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 001-005/17</p>		<p>E. Evidencia Claridad</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>. La conducta de los acusados se encuentra tipificada en el artículo 279°G del Código Penal y será acreditada con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación, solicitando se les imponga la pena de <b>SEIS AÑOS DE PENA</b></p>		<p>A. Congruencia Con La Pretensión Del Denunciante.</p>	<p>Si Cumple.</p>

<p><b>PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> y el pago de reparación civil en la suma de <b>MI</b> <b>SOLES</b> que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor del Estado.</p>	<p><b>1.2. POSTURA DE LAS PARTES</b></p>		
<p>La defensa del acusado Carlos Antonio Lozano Curay en sus alegatos de apertura señaló que en Juicio demostrará la inocencia de su patrocinado, si bien el Ministerio Público habla de una tenencia compartida</p>		<p>B. Congruencia Con La Pretensión Del Denunciado.</p>	<p>Si Cumple. Si Cumple.</p>
<p>Tteniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad <i>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</i>, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.</p>		<p>C. Congruencia Con Los Fundamentos Facticos.</p>	<p>Si cumple</p>
<p>.</p>		<p><b>D. EXPLICITA LOS PUNTOS A RESOLVERSE.</b></p>	<p><b>NO CUMPLE.</b></p>
<p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal vigente, haciendo conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia</p>		<p>E. Evidencia Claridad.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>finalidad <i>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</i>, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso</p>		<p>A. Hechos Probados E Improbados B. Fiabilidad De Las Pruebas</p>	<p>No Cumple.</p>
<p>Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>		<p>C. Aplicación De La Valoración Conjunta</p>	<p>No Cumple.</p>

<p>A fin de resolver el presente proceso penal, luego de haber indicado la prueba individual que fue actuada durante el plenario, corresponde realizar la valoración conjunta de la misma y verificar de esta forma, si existe prueba suficiente que permita concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado</p>		<p>D. Aplicación De Las Reglas De Lógica Sana Crítica Y Máximas De Experiencia. E.- CLARIDAD</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; mientras que el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles</p>	<p>2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>A. Normas Aplicadas De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>la apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica máximas de la experiencia <i>-determinadas desde parámetros objetivos-</i> y los conocimientos científicos, lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria</p>		<p>B. Interpretación De Las Normas Aplicadas.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>Se le hizo conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal,</p>		<p>C. El Respeto De Los Derechos Fundamentales.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>Las pruebas será valorada sólo si ha sido obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, lo cual también implica que no podrán utilizarse para la deliberación pruebas que no hayan sido incorporadas legalmente en juicio, conforme lo previsto por el artículo 393° del Código Procesal Penal.</p>		<p>D. Conexión Entre Los Hechos Y normas E.- CLARIDAD</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>El Ministerio Público considera que ha cumplido esta promesa por cuanto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego lo había sustentado en su teoría de caso como una tenencia compartida entre las personas de <b>Carlos Antonio Lozano Curay</b> y Jheferson Santiago Casana Ramos; llegándose a demostrar la comisión del delito con el <b>acta de intervención policial de fecha 06 de enero</b></p>	<p>3. PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>A. Resolución De Todas Las Pretensiones Ejercitadas (Pronunciamiento).</p>	<p>Si Cumple.</p>

<p>del 2017 donde se deja constancia que personal de DEPANDRO que ha venido a declarar en este juicio, encuentra en el vehículo de placa de rodaje A8L 603 un arma de fuego revolver calibre 38 de marca Pucara, así como municione con las cuales estaba cargada esa arma</p>	<p>3.1 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>		
<p><b>Dictamen Balística Forense N° 001-005/2017</b>  <b>Dictamen Pericial de Balística Forense N 001-005/17</b>  <b>Acta de verificación y lectura de agenda de equipo celular</b>  <b>Oficio N° 93-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ</b>  <b>Oficio N° 147-2017-SUANRP-ZRVU/ORNCH</b>  <b>Oficio N° 06404-2017-SUCAMEC-GAMAC</b></p>		<p>B. Resolución De Las Pretensiones Planteadas (Contenido).</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>d) En el caso del delito de Tenencia Ilgal de Armas de Fuego y Municiones (artículo 279°G del Código Penal) la sanción es pena privativa de la libertad <b>no menor de seis ni mayor de diez años</b>; esto, siempre y cuando no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, caso en el que la pena abstracta varía, pero no se da en el que es materia de sentencia.</p>		<p>C. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES (CONTENIDO).</p>	<p>NO CUMPLE.</p>
<p>La pena abstracta ya señalada al someterse al sistema de tercios de determinación de la pena, se divide en partes iguales, correspondiendo para los fines de presente caso identificar únicamente el <b>Tercio inferior</b> que, en el delito de juzgado se ubica entre 6 años y 7 años con 4 meses de pena privativa de libertad esto, debido a que el Ministerio Público ni la defensa del acusado han alegado la concurrencia de alguna circunstancia agravante genérica sino únicamente la atenuante de carencia de antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse al acusado deberá enmarcarse en el tercio inferior de la pena abstracta que sanciona los referidos delito</p>		<p>D. Evidencia Correspondencia Part Expositiva Y Considerativa (Pronunciamiento).</p> <p>E.- CLARIDAD</p>	<p>Si Cumple.</p> <p>SI CUMPLE</p>

<p><b>CONDENAR</b> a <b>CARLOS ANTONIO LOZANO CURAY</b>, como autor de delito de <b>Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones</b>, en agravio de <b>Estado</b>, se le <b>IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVO</b></p>	<p>3.2. Descripción De La Decisión</p>	<p>A. Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p><b>IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVO</b></p>		<p>B. Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p><b>FIJA</b> la <b>REPARACIÓN CIVIL</b> en la suma de <b>S/ 1 000.00</b>, que deberá cancelarse en forma solidaria con el sentenciado <b>Jefferson Santiago Casana Ramos</b>, a favor de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior</p>		<p>C. Evidencia En Quien Recae La Responsabilidad De Lo Planteado.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p><b>6. CON PAGO DE COSTAS</b>, que se liquidarán en ejecución de sentencia y que deberá pagar el sentenciado.</p>		<p>D. Evidencia A Quien Le Corresponde El Pago Por Los Costos Y Costas Del Proceso.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p><b>7. CONDENAR</b> a <b>CARLOS ANTONIO LOZANO CURAY</b>, como autor del delito de <b>Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones</b>, en agravio del <b>Estado</b>, se le <b>IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVO</b>; la cual, con el descuento de carcelería por la medida de Prisión Preventiva que cumple desde el 20 de marzo del 2017, <u>vencerá el 19 de marzo del 2023.</u></p>		<p>E. Evidencia Claridad.</p>	<p>Si Cumple.</p>

## CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
<p><b>EXPEDIENTE N° 00340-2017-27-2501-JR-PE-04</b>                      IMPUTADO : CARLOS ANTONIO LOZANO CURAY                      DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES                      AGRAVIADO : EL ESTADO - MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS.</b>                      Chimbote, trece de junio                      del año dos mil dieciocho.</p>	<p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p>1.1. INTRODUCCION</p>	A. Encabezamiento  Si Cumple.
<p>Se resolvió condenar al citado acusado, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del Estado, y se le impuso SEIS AÑOS pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil de mil soles a favor de la Procuraduría Publica del Ministerio del Interior; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior <b>José Manzo Villanueva.</b></p>		B. Evidencia El Asunto.  Si Cumple.
<p>En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Carlos Antonio Lozano Curay, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número quince, de fecha 22 de febrero del 2018 emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa,</p>		C. Evidencia La Individualización De Las Partes.  Si Cumple.
<p><b>los hechos</b> que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 06 de Enero del año 2017, en circunstancias que personal policial de la DEPANDRO, se encontraban haciendo patrullaje a inmediaciones de la Av. Pacifico – Nuevo Chimbote, en sentido de norte a sur, abordó de las unidades móviles de placa de rodaje QH-11597 y de placa F4W-073, se percatan de la presencia de un vehículo tico color amarillo de placa de rodaje N° A8L-603, el cuyo interior habían tres sujetos de sexo masculino, quienes al notar la presencia</p>		D. Evidencia Aspectos Del Proceso  E.- EVIDENCIA CLARIDAD  SI CUMPLE

<p>policial se estacionaron a un costado de la vía, específicamente en el frontis de inmueble sito en la Mz G1 lote 36 – Urb. Cáceres de Aramayo - Nuevo Chimbote, descendiendo el conductor del vehículo con una actitud sospechosa intenta abrir la maletera</p>			
<p>pretensión impugnatoria por parte del sentenciado recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Penal de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral</p>	<p>1.2. POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>A. Evidencia el objeto de la impugnación</p>	<p>No Cumple.</p>
<p>Colegiado procederá a verificar si en el juicio oral y en la sentencia de mérito se ha incurrido o no en vicios de NULIDAD, incluso aquellas no advertidas por el impugnante.</p>		<p>B. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos</p>	<p>No Cumple.</p>
<p>la defensa técnica del citado imputada en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha reproducido los cuestionamientos formulados en su escrito de apelación.</p>		<p>C. Evidencia ¿quién formula la impugnación?</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p><b>El Representante del Ministerio Público,</b> solicita que se CONFIRME la sentencia venida en grado en base a los siguientes argumentos</p>		<p>D. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante</p> <p>E. Evidencia claridad.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p><b>Existen elementos probatorios objetivos que corroboran la versión incriminatoria de los citados testigos,</b> tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) El Acta de Intervención Policial,</li> <li>ii) El Acta de Registro Vehicular, Incautación de Arma de Fuego y Municiones</li> <li>iii) El dictamen pericial de balística forense N° 001-005/17</li> <li>iv) El acta de verificación y lectura de agenda celular</li> </ul>		<p>A. Selección de Hechos Probados e Improbados</p> <p>B. Fiabilidad De Las Pruebas</p>	<p>SI Cumple.</p>

		C. Aplicación De La Valoración Conjunta	No Cumple.
<p>Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público, respecto al imputado Carlos Antonio Lozano Curay, como delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, previsto en el art. 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado; cargo por el que requirió se le imponga al citado imputado, seis años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p>		D. Aplicación De Las Reglas De Lógica Sana Crítica Y Máximas De Experiencia. E.- CLARIDAD	Si Cumple.
<p>El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que <i>“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”</i></p>	2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO	A. Normas Aplicadas De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.	Si Cumple.
<p>Que, se imputa al sentenciado Carlos Antonio Lozano Curay, el ilícito pena tipificado en el <b>Artículo 279°-G del Código Penal</b>, que prescribe: <i>“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación”</i></p>		B. Interpretación De Las Normas Aplicadas.	Si Cumple.
<p>En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.</p>		C. El Respeto De Los Derechos Fundamentales.	Si Cumple.
<p>En relación al cuestionamiento de que, el A quo, fundamenta su sentencia condenatoria mediante pruebas que no han sido sometidos al contradictorio como son las declaraciones de los efectivos policiales.</p>		D. Conexión Entre Los Hechos Y Normas E.- CLARIDAD	Si Cumple. SI CUMPLE

<p>sin oposición alguna por parte de la defensa del sentenciado recurrente. Además cabe precisar que dichas documentales y las demás pruebas de cargo han sido evaluadas de manera conjunta y contrastadas, por tanto existe suficiencia probatoria sobre la participación del imputado recurrente con el delito incriminado.</p>			
<p>Ausencia de Incredibilidad Subjetiva Verosimilitud Persistencia en la Incriminación</p>	<p><b>3. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>3.1 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>A. Resolución De Todas Las Pretensiones formuladas en la impugnación</p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p><b>las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica</b> para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado Carlos Antonio Lozano Curay es autor y responsable del delito incriminado.</p>		<p>B. Resolución solo de las pretensiones formuladas en el recurso.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>motivo por el cual corresponde <i>ratificar</i> la sentencia apelada en cuanto a la responsabilidad penal del imputado recurrente, así como la pena y la reparación civil, atendiendo que estos últimos extremos no fueron impugnados.</p>		<p>C. Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes (Contenido).</p>	<p>No Cumple.</p>
<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa</p>		<p>D. Evidencia Correspondencia Particular Expositiva Y Considerativa (Pronunciamiento). E.- CLARIDAD</p>	<p>Si Cumple. SI CUMPLE</p>
<p><b>DECLARAR INFUNDADA</b> la apelación formulada por la defensa técnica del imputado Carlos Antonio Lozano Curay, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N° 15, de fecha 22 de febrero del 2018.</p>	<p>3.2. Descripción De La Decisión</p>	<p>A. Evidencia Mención Expresa De La Que Se Decide.</p>	<p>Si Cumple.</p>

<p><b>CONFIRMAR</b> la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N° 15, de fecha 22 de febrero del 2018, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado Carlo Antonio Lozano Curay, como autor del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del Estado, imponiéndosele SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que la contiene.</p>		<p>B. Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>Así como la pena y la reparación civil, atendiendo que estos últimos extremos no fueron impugnados.</p>		<p>C. Evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión.</p>	<p>Si Cumple.</p>
<p>Respecto a las <b>costas procesales</b>, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>		<p>D. Evidencia A Quien Le Corresponde El Pago Por Los Costos Y Costas Del Proceso.</p>	<p>SI Cumple.</p>
<p><b>DISPUSIERON</b> la ejecución provisional de la sentencia, librándose los oficios correspondientes al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente Chimbote. Asimismo, <b>FORMESE</b> el cuaderno de ejecución en caso fueren recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.</p>		<p>E. Evidencia Claridad.</p>	<p>Si Cumple.</p>

**Cuadro de los Resultados : Calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00340-2017-27-2501-JP-PE-04, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y muiciones Del CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSOAL.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	17-20	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Media					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

33



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00340-2017-27-2501-JP-PE-04, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones Del CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	17-20	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Media					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

33



**Cuadro 08 RESULTADOS : La Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00340-2017-27-2501-JP-PE-04, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones Del CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSOAL**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16 ]	[17-24	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					31
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[13- 16]	Alta					
						X			9-12	Mediana					
		Motivación del derecho			X				[5-8]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. la Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N°**00340-2017-27-2501-JP-PE-04, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones Del CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSOAL**

**LECTURA. El cuadro 08**, revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, Pertinentes; en el expediente N° **00340-2017-27-2501-JP-PE-04, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones Del CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSOAL**, fue de rango muy alta.

Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Alta, Alta, Muy Alta



									[1 - 8]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								X	[5 - 6]	Mediana						
	<b>Descripción de la decisión</b>							X	[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. la Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N°00340-2017-27-2501-JP-PE-04, **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones Del CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSOAL**

**LECTURA.** El cuadro 08, revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, Pertinentes; en el expediente N° 00340-2017-27-2501-JP-PE-04, **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y municiones Del CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSOAL**, fue de rango muy alta.

Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Alta, Alta, Muy Alta Respectivamente.



## **RECOMENDACIONES**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción y la Postura de las Partes**

1. En la parte inicial de la sentencia se muestra el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.
2. En la individualización de las partes: “se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso”).
3. En los aspectos del proceso: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”.
4. En el contenido del lenguaje no debe exceder ni abusar de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se debe usar el idioma que ambas partes lo entiendan.
5. Se asegura de no perder de vista del objetivo trazado, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas al final debe ser claro y preciso.
6. Se debe determinar la pretensión del demandante.
7. Aquí los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
8. También se debe determinar los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

- 2.2. En esta etapa se tiene que tener en claro las, “evidencian y la selección de los hechos probados o improbadas. Expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión de dicho caso”.
- 2.3. Tenemos que tener la fiabilidad de las pruebas.” y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifica los requisitos requeridos para su validez”).
- 2.4. El órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretando así la prueba, para saber el valor del medio probatorio a través de su fiabilidad. de certeza y poder dar a conocer un hecho concreto.
- 2.5. .La Evidencia debe ser claridad y precisa para poder llegar al objetivo

## **1.2. Motivación del derecho**

1.- Tenemos en cuenta las norma que se aplicada que han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad.

2. La interpretación las normas aplicando el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

4.-Debe establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas..
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado
3. La evidencia es aplicada a las reglas precedentes e las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la parte expositiva y considerativa de la primera instancia.

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. La decisión del juez está basado en la evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada ,el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación si fuera el caso , también se expresa de una manera clara el pago de los costos y las costas del proceso .

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción y Postura de las partes**

1. En esta parte de la sentencia es necesario la individualización el número de expediente la resolución que le corresponde a la sentencia también se debe mencionar el juez o jueces, así mismo al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado si lo hubiera, se tiene a la vista un proceso con contenido explicita que tendremos en cuenta los vicios procesales, los plazos agotado, las

etapas, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

2. Los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta deben ser claros y precisos también quien formula o a quien consulta la impugnación.

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Aquí debemos evidenciar las normas aplicadas que ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, también debemos tener en cuenta si valdes su vigencia formal y legitimidad , en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente

## **2. 3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El dictamen evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio , en la adhesión o los fines de la consulta
2. La resolución es la evidencia nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta según corresponda .No se extralimita, Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020 - II							
		UNIDAD I				UNIDAD II			
		Septiembre / Octubre				Noviembre / Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4
<b>1</b>	Informe final de investigación del Spa, informe final del trabajo de investigación y artículo científico.	■							
<b>2</b>	Presentación del primer borrador del informe final		■						
<b>3</b>	Mejora la redacción del primer borrador del informe final.			■					
<b>4</b>	Primer borrador del artículo científico.				■				
<b>5</b>	Programación de la segunda tutoría grupal, mejoras de la redacción del informe final y el artículo científico.	■							
<b>6</b>	Revisión y mejora del informe final.		■						
<b>7</b>	Revisión y mejora del artículo científico.			■					
<b>8</b>	El DT realiza la meta consignación de los componentes del informe final y artículo científico ( compromiso con la calidad )				■				
<b>9</b>	Redacción del artículo científico y sustentación del informe final.					■			
<b>10</b>	Calificación sustentación del informe final y del artículo científico y ponencia por el JI /elaboración del acta de aprobación o desaprobarción del informe final.						■	■	■
<b>11</b>	Calificación sustentación del informe final y, artículo científico por el JI (2da revisión) Hasta el N° 15.					■	■	■	
<b>16</b>	Publicación de los promedios finales, El DT publicara en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.								■

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Fuente: reglamento de investigación Versión 15

**Septiembre** ●

**Octubre** ●

**Noviembre** ●

**Diciembre** ●

## Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	400	160.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	2	4.50	4.50
• Papel bond A-4 (500 hojas)	1	1000	10.00
• Lapiceros	2	2.00	2.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			306.5
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2.00	60	120.00
<b>Sub total</b>			426.5
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

Fuente: Reglamento de investigación Versión 15 (\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balotario Desarrollado Para El Examen Del CNM, (2010). EGACAL

Barreto, M. (2006). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)

Binder, E. (1999). Derecho Procesal Penal. Traducción de Miguel Fenech. Editorial labor S.A. España.

Cáceres, (2012), La motivación de la sentencia en el delito de robo agravado”. Universidad de Quito.

Calderón, E. (2013). El delito de tenencia ilegal de armas en el Perú. Trabajo de Investigación: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Carbonell, M. (1999). Derecho Modulo Penal. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima Perú.

Caro, A. (2007), Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Edit. Lexi Nevis. Tercera Edición. Lima.

Castañeda, M. (2004). El delito de tenencia ilegal de armas: ¿cuál es el límite entre la posesión irregular y la tenencia ilegal de armas? Lima: Actualidad Jurídica.

Castañeda, M. (2014). Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas. Lima: Jurista Editores.

Collazos, M. (2006). Licenciatura en Criminología. UMU. Derecho Penal I Capítulo 1. Introducción. Recuperado de

<http://www.marisolcollazos.es/DerechoPenal-I/Derecho-Penal-I-01-Introduccion.html>

García, D. (2009) El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, disponible en <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=cortes%20dominguez%20recursos%20no%20devolutivo%20derecho%20procesa>

García, P. (2004). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín.

Gómez de Llano, M. (1994) La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal, N° 2. Recuperado De <Http://Www.Congreso.Gob.Pe/Historico/Cip/Materiales/Articulo12/Dictamen17.Pdf>

González, J. (2008). Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública. Costa Rica.

Guash, S. (2003). El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima. Lima - Perú

Guillen, H. (2001). Derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”. Perú.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, México.

Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General I. editorial Grijley S.A. Lima,

Justicia Piura (2011). Los costos de una justicia favorable. Recuperado de [www.justiciayderecho.com.pe](http://www.justiciayderecho.com.pe)

Lara, P. (2007) Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego. Santiago: Investigación Jurídica.

Ley N° 03299 SUCAMEC

LEY N° 28237

Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Fecat. Lima.

Machicado, J (2009). Tipo Penal y Tipicidad. Recuperado de: [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-ytipicidad.html#\\_Toc228444691](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-ytipicidad.html#_Toc228444691)

Martín, A: (2013). Reformas penales y proporcionalidad de las penas: análisis crítico en los delitos con el uso de armas. Buenos Aires: Ediar.

Mejía J. (2004) Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mendoza, C. (2010) La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana. Tesis de Licenciatura: Universidad de Quito.

Ministerio de Justicia (2011). Razonabilidad de las Leyes, El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución (2º ed. Actualizada). Lima:: Editorial Astrea.

Miranda, M. (2004). La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de (2004). Recuperado de [www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265](http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265)

Montero, J. (2001). Los recursos en el proceso civil. Tirant lo Blanch. Valencia.

Muerza Esparza, J. (2011). La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Muñoz, F. (2003). Derecho Penal; Lima. Editorial Grijley.

Murillo, J. (2008). “Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional”. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Neyra J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA, Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Núñez, R. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. 2da ed. Córdoba. Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Agosto

Peña, A. (1983). La motivación de la sentencia en el proceso civil romano. Cuadernos de Historia del Derecho, n.0 2, 11-46. Editorial Complutense. Madrid-España. Peña, A. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Rodhas.

- Peña, E. (2007), La carga de la prueba. EGACAL. Recuperado de <http://egacal.educativa.com/upload/AAV.pdf>
- Peña, J. (1980). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Disponible en <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>.
- Peña, R. (2000). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Peña Cabrera A. (2004- 2005) Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Penal, Lima, Perú: Editorial RODHAS SAC
- Pérez, A. (2004), Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Edit. Lexi Nevis.
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. Universidad Autónoma de México, México.
- Polaino, M. (2004) La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal. Recuperado de [http://egacal.educativa.com/upload/AAV\\_MarianaPrunotto.pdf](http://egacal.educativa.com/upload/AAV_MarianaPrunotto.pdf)
- Quiróz, R. (1999). Manual de derecho penal I. Editorial Félix Valera. Recuperado de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>
- Reyna, L. (2006). El Proceso Penal – Aplicado. Lima- Perú, Recuperado de: <http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMProPenal.pdf>
- Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA
- Rojina, E. (1993). Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal. Disponible en: <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>
- Rosas, J. (2007). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Disponible en [http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa\\_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf)
- San Martín, C. (2006), Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Lima.
- Sánchez, C. (2006) El iter criminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007.
- Sánchez, L. (2004). Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto S.R.L. Lima.
- Sandoval C. C. (2002). Investigación Cualitativa. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Universidad católica los ángeles de Chimbote. (2011). Resolución n° 1496-2011cu-uladech católica.

Universidad católica los ángeles de cañete N° 01000-2013-0-0801-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete.2017

Urbina, A. (1999). Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores.

Urteaga, M. (2009). La argumentación jurídica y los problemas de la justicia, Contribuciones a las Ciencias Sociales, (pp. 1 -54). Cuba: Universidad de las Tunas.

Vargas, L. (2010); Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo, Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera, En México; (2010).

Vázquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni editores. Buenos Aires.

Villa, J. (2008). Derecho Penal-Parte General, 3° edición, editorial Grijley S.A.